

Seguro Cajamar Hogar Modular



ÍNDICE

Cláusula informativa

pág. 3

Cuadro Resumen de Garantías: opciones de contratación

pág. 6

Preliminar

pág. 11

Definiciones

pág. 12

Artículos

pág. 19

Artículo 1º. Objeto del Seguro 20

Artículo 2º. Ámbito territorial 21

Artículo 3º. Bienes asegurables 23

Artículo 4º. Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía 30

Artículo 5º. Riesgos y Daños que no cubre la Compañía 91

Artículo 6º. Valoración 95

Artículo 7º. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas 100

Artículo 8º. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de
Compensación de Seguros 102

Artículo 9º. Cláusulas relativas al contrato de seguro 108

¿Qué hacer en caso de siniestro?

pág. 116

Direcciones y teléfonos de interés

pág. 121

Claúsula Informativa





La presente información tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Entidad Aseguradora: CAJAMAR SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR SEGUROS GENERALES), con domicilio social en Almería, Plaza de Juan del Águila Molina nº 5, 04006 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1290, Libro 0, Folio 78, Hoja AL-31395 y CIF A04653556.

A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Seguros Generales es su Oficina Central sita en C/ Orense nº 2, 3ª planta, 28020, Madrid, España.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

Cajamar Seguros Generales pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores. La reclamación deberá formalizarse por escrito, y en la misma deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación. Caso que la reclamación se presente por medio de Representante, será necesario adjuntar en hoja aparte la documentación acreditativa de la representación.





El escrito deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Servicio de Atención al Cliente de Cajamar Seguros Generales
Calle Orense, nº 2 · 28020 Madrid
cajamarsegurosgenerales@cajamarsegurosgenerales.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de su página web o en sus oficinas cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44 · 28046 Madrid

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.



Cuadro Resumen de Garantías



CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS

GARANTÍAS		HOGAR COMPLET			HOGAR ÉLITE		
		CTE	CDO	CAPITAL	CTE	CDO	CAPITAL
 INCENDIO Y ASIMILADOS	Incendio	100%	100%	-	100%	100%	-
	Explosión e implosión	100%	100%	-	100%	100%	-
	Efectos secundarios	100%	100%	-	100%	100%	-
	Humo	100%	100%	-	100%	100%	-
	Caída de rayo	100%	100%	-	100%	100%	-
	Gastos de extinción de incendios	100%	100%	-	100%	100%	-
 DAÑOS NATURALES	Lluvia, viento pedrisco o nieve	100%	100%	-	100%	100%	-
	Goteras	100%	100%	-	100%	100%	-
	Daños por helada	100%	100%	-	100%	100%	-
 DAÑOS POR AGUA	Inundación	100%	100%	-	100%	100%	-
	Escapes de agua	100%	100%	-	100%	100%	-
	Localización de avería con escape de agua	100%	-	-	100%	-	-
	Reparación de las conducciones del agua	100%	-	-	100%	-	-
	Trabajos para el desatasco sin daños	-	-	300 €	-	-	300 €
	Exceso del consumo del agua	-	-	300/1.000 €	-	-	300/1.000 €
	Derrame de líquidos	100%	100%	-	100%	100%	-
	Desbarre	10%	10%	-	10%	10%	-
	Localización / reparación sin daños	-	-	150 €	-	-	150 €

		HOGAR COMPLET			HOGAR ÉLITE		
GARANTÍAS		CTE	CDO	CAPITAL	CTE	CDO	CAPITAL
 OTROS DAÑOS A LOS BIENES	Daños eléctricos	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Daños por calor	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Alimentos refrigerados o congelados	-	-	300 €	-	-	300 €
	Apertura puerta y/o reposición llaves / cerraduras	-	-	600 €	-	-	600 €
	Reposición de documentos	-	-	300 €	-	-	300 €
	Cobertura en Viajes: Límite Total	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	• Sublímite Joyas	-	-	1.200 €	-	-	1.200 €
	• Sublímite Objetos de Valor	-	-	2.400 €	-	-	2.400 €
	• Sublímite Dinero en Efectivo	-	-	300 €	-	-	300 €
	Daños causados por el inquilino	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%	-	100%	100%	-
	Impacto	100%	100%	-	100%	100%	-
	Medidas de la Autoridad	100%	100%	-	100%	100%	-
	Medidas de salvamento	100%	100%	-	100%	100%	-
	Desescombro	100%	100%	-	100%	100%	-
 ROBO	Desperfectos por Robo	100%	100%	-	100%	100%	-
	Robo de Mobiliario	100%	100%	-	100%	100%	-
	Robo de joyas y objetos de valor	100%	100%	-	100%	100%	-
	Robo en maletero	-	-	1.500 €	-	-	1.500 €
	Robo de dinero en efectivo	-	-	300 €	-	-	600 €
	Hurto en el hogar	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Atraco fuera del hogar: Límite Total	-	-	1.500 €	-	-	1.500 €
	• Sublímite Dinero en efectivo	-	-	300 €	-	-	600 €
	• Sublímite Asistencia sanitaria	-	-	150 €	-	-	150 €



		HOGAR COMPLET			HOGAR ÉLITE		
GARANTÍAS		CTE	CDO	CAPITAL	CTE	CDO	CAPITAL
 PERDIDAS ECONÓMICAS	Alquiler de una vivienda provisional	-	3.000 €	-	-	3.000 €	-
	Pérdida de alquileres por siniestro	3.000 €	-	-	3.000 €	-	-
	Uso fraudulento de tarjetas de crédito	-	-	300 €	-	-	300 €
 ROTURA	Rotura	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
 DAÑOS ESTÉTICOS	Daños Estéticos	-	-	2.000 €	-	-	4.000 €
 ASISTENCIA	Asistencia al Hogar	INCLUIDO			INCLUIDO		
	Gastos de hotel	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Inhabilitación de la cocina	-	-	1.125 €	-	-	1.125 €
 BRICOHOGAR	Bricohogar	INCLUIDO			INCLUIDO		
 SERV. ORIENTACIÓN MÉDICA	Servicio de Orientación Médica	INCLUIDO			INCLUIDO		
 SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA	Segunda Opinión Médica	INCLUIDO			INCLUIDO		



GARANTÍAS		HOGAR COMPLET			HOGAR ÉLITE		
		CTE	CDO	CAPITAL	CTE	CDO	CAPITAL
 ASIST. INFORM. Y TECNOLÓGICA	Asistencia Informática y Tecnológica	INCLUIDO			INCLUIDO		
	Recuperación de datos	-	-	2.000 €	-	-	2.000 €
	Defensa del Consumidor	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Reclamación de daños	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €
	Defensa penal	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €
	Protección datos carácter personal	-	-	300 €	-	-	300 €
	Uso fraudulento cuentas / tarjetas por internet	-	-	1.000 €	-	-	1.000 €
 RESPONSABILIDAD CIVIL	RC. Extracontractual	-	-	300.000 €	-	-	600.000 €
	Fianzas	-	-	150.000 €	-	-	200.000 €
	Reclamación de Daños	-	-	30.000 €	-	-	60.000 €
 DEFENSA JURÍDICA	Defensa Jurídica	-	-	6.000 €	COBERTURAS ÉLITE		6.000 €
 ACCIDENTES CORPORALES	Accidentes Corporales	-	100 %	-	-	100 %	-
 AVERÍA ELECTROD.	Avería de Electrodomésticos	-	-	300 €	-	-	300 €
 TODO RIESGO ACCIDENTAL	Todo Riesgo Accidental	-	-	-	100 %	100 %	-
 RECUPERACIÓN DE LA VIVIENDA OCUPADA	Recuperación de la Vivienda Ocupada	SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES					



Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga en el lugar oportuno de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro o de las presentes Condiciones Generales, significando siempre lo mismo.

Definiciones

DEFINICIONES



En esta Póliza se entiende por:

Adosado

Vivienda unifamiliar que comparte alguna pared (no muro, seto o valla) con otra edificación.

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato de seguro. Tiene también la consideración de asegurado cualquier persona que forme parte de su unidad familiar, como se define en esta póliza. En caso que el Asegurado sea inquilino se consideran igualmente como asegurados el resto de inquilinos mencionados en el contrato de arrendamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que pueda establecerse de forma específica dentro de cada garantía de la póliza.

Ático

Vivienda situada en las últimas plantas de un edificio, retranqueada respecto a la alineación vertical de la fachada.

Caja de caudales

Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que se encuentra anclada a la pared o empotrada en la misma, o cuyo peso excede de 500 kg. estando en planta baja o de 100 kg. encontrándose en una planta elevada.

Chalet

Vivienda unifamiliar aislada o sin colindantes, que no comparte ninguna pared con otras edificaciones (a excepción de muros, setos o vallas).

Compensación de capitales

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas aseguradas a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas aseguradas a valor total que resultasen insuficientemente aseguradas mientras que la prima resultante del nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.

Cristal antirrobo

Conjunto compuesto por 3 lunas de entre 4 y 6 milímetros de espesor cada una, unidas por láminas de butiral de polivinilo o de resina plástica.





Daño material

Dstrucción, deterioro o desaparición de una cosa. Para los árboles, plantas y animales se entiende daño material únicamente la destrucción o deterioro ocasionado a los mismos.

Daño personal

Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Dependencias anexas

Garajes, pabellones, bodegas, trasteros y similares que estén específicamente aislados y cerrados para uso privativo, que dan servicio y complementan a la vivienda principal asegurada en esta póliza. Deben declararse expresamente en póliza para considerarse aseguradas.

Despoblado

Situación de edificio que no forma parte de un Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano, según quedan definidos en este mismo apartado.

Estancia

Cada una de las dependencias (completamente techadas) en que se divide la vivienda asegurada y que su comunicación con otras se realiza por huecos del tamaño de puertas, abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Franquicia

Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, una vez aplicadas, en cada caso, las condiciones de la póliza, como límites, sublímites, primer riesgo, infraseguro y/o regla de equidad.

Fecha de Efecto

Fecha de inicio de vigencia del contrato de seguro.

Índice Base

El que corresponde al último Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo que le sustituya, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.





Índice de Vencimiento

El último Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo que le sustituya, con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

Infraseguro

Se produce cuando la suma asegurada es inferior al valor que debería tener en base al interés asegurado (ver Artículo 6 Valoración).

Jardines

Terrazas, jardines y porches, siempre que se encuentren situados en la misma finca que la vivienda asegurada, y estén debidamente cercados o vallados para uso exclusivo de la vivienda.

Límite de indemnización

Prestación máxima, expresamente pactada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro que afecte a un determinado Riesgo, Garantía y/o cobertura.

Llave

Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano

Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: alumbrado público, suministro público de agua potable, alcantarillado público y cobertura telefónica (móvil o fija).

Piso en alto

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda y con ventanas y balcones a más de tres metros del nivel del suelo, no siendo ático.

Planta baja

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda y con ventanas o balcones a menos de tres metros del nivel del suelo.





Póliza

Contrato de seguro

Prima

Precio del seguro

Primer riesgo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, independientemente de su valor total.

Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).

Regla proporcional

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).

Riesgo

Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa la agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Garantías.

Siniestro

Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por la misma.

Suma Asegurada

Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las

Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro y el Asegurado.
El cónyuge de hecho o de derecho, ascendientes, descendientes y colaterales hasta de segundo grado del Tomador del Seguro y del Asegurado.
2. Los integrantes de la Unidad familiar.
3. El arrendatario (inquilino) o cualquier persona que de forma temporal o permanente habite la vivienda asegurada (mientras dure la estancia).

Tomador

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe la póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Unidad familiar

Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado, o inscritas como pareja de hecho de éste en registro público, que conviven en la vivienda asegurada un mínimo de tres meses al año.

Urbanización no asimilable a núcleo urbano

Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, situados en una urbanización que no reúne las características fijadas en la definición de Núcleo urbano o urbanización asimilable.

Valor de Reposición a Nuevo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.



Valor Real

Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

Valor total

Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquella fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Vivienda habitual

Vivienda en la que se reside al menos 184 días al año.

Vivienda secundaria habitada

Vivienda en la que se reside menos de 184 días al año.

Vivienda secundaria deshabitada

Vivienda en la que no se reside nunca. Si la vivienda no dispone de suministros básicos contratados (agua, luz) o mobiliario y enseres necesarios para la pernoctación, se entenderá, en todo caso, deshabitada.

Vivienda cedida en alquiler

Vivienda arrendada a terceros por periodos continuados de duración mínima 184 días, existiendo contrato legal de arrendamiento.



Artículos



Artículo 1º • Objeto del seguro



1. La Compañía queda obligada a reparar el daño, a la reposición del bien o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre) y en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que se extracta en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de este contrato.
2. Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.
3. Los Bienes y Riesgos asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3º y 4º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales, determinándose su cobertura o exclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza. De tal modo, la cobertura de la presente póliza se hace extensiva únicamente a los Riesgos y Garantías incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, además de los excluidos en los Riesgos y Garantías de estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
5. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y evaluación de la indemnización se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales.
6. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, y las condiciones de modificación anual de la prima en función del Sistema de Tarificación Posterior vienen determinadas por el artículo 7º de estas Condiciones Generales.
7. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
8. El límite máximo con cobertura para un mismo siniestro para la suma de Daños y Gastos no podrá exceder nunca del 100 % de Continente, Contenido y Responsabilidad Civil según proceda.

Artículo 2º · Ámbito territorial

Artículo 2º · **Ámbito territorial**



Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito de la vivienda asegurada, de sus dependencias anexas y sus jardines, con excepción de aquellas partidas asegurables y coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

1. **Las coberturas contratadas sobre los Vehículos en reposo**, cuyo ámbito se extiende a la plaza de aparcamiento propiedad del Asegurado, o en régimen de arrendamiento, ya sea situada en la Comunidad de Propietarios donde se encuentra la vivienda asegurada, o ya sea en distinta Comunidad de Propietarios perteneciente al mismo municipio de la vivienda asegurada.
2. **Atraco fuera del hogar y Viajes**, cuyo ámbito comprende todo el mundo, fuera de la vivienda asegurada, de sus dependencias anexas y sus jardines.
3. **Robo en el maletero**, cuyo ámbito comprende todo el mundo a partir de una distancia superior a veinte kilómetros de la vivienda asegurada.
4. **Uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito**, cuyo ámbito se extiende a todo el mundo.
5. **Responsabilidad Civil**, cuyo ámbito de cobertura se concreta a las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra y reclamados ante sus Tribunales.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en Euros.
6. **Defensa Jurídica**, cuyo ámbito se extiende a los eventos asegurados producidos dentro del territorio español que sean competencia de los tribunales o de la administración española.



Artículo 3º · Bienes asegurables



Artículo 3º · Bienes asegurables



Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo y Garantía, quedarán garantizados los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

1. Continente

A valor total:

- a. Las **unidades de construcción**, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, sanitarios, de la propia vivienda y de sus dependencias anexas.
- b. Las **instalaciones fijas**, tales como el agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público o de la Comunidad, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, las antenas de radio y televisión, placas de energía solar, farolas, mástiles, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores colocados de forma fija en el edificio.
- c. Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos, mamparas de baño u otros **elementos de decoración incorporados de forma permanente a la vivienda** o a sus dependencias anexas, así como los armarios empotrados en obra.
- d. Los **cristales, claraboyas y lucernarios** que se hallen colocados de forma fija en el edificio.
- e. Los **muros, cercas, vallas** y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca.
- f. Los **caminos y otras superficies** asfaltadas, empedradas o baldosadas, que formen parte integrante del edificio y se utilicen para acceder al mismo.





- g. **Las piscinas, estanques, pozos y sus equipos** correspondientes, como depuradoras, bombas de agua y similares.
- h. Los frontones, pistas de tenis y otras **instalaciones deportivas** fijas.
- i. Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego, invernaderos, farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros **elementos fijos similares situados en el exterior, jardines, terrazas, porches y/o patios**. Estos bienes se cubren únicamente para las coberturas de Incendio y asimilados.
- j. En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.
- k. La alarma, porteros electrónicos y demás **instalaciones de protección**.

En el caso de propiedad en régimen horizontal, los elementos comunes quedarán comprendidos de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

A primer riesgo:

Conjunto formado por los mismos elementos que el Continente a Valor total.

2. Contenido Total

Suma de los elementos asegurados bajo los epígrafes de Mobiliario, Joyas, Objetos de valor y Vehículos en reposo, que deben ser propiedad del Asegurado o miembros de su Unidad Familiar.

Las Joyas y Objetos de Valor no se aseguran en Dependencias Anexas.

Mobiliario:

- a. Los **muebles de la propia vivienda** y de sus dependencias anexas, incluyendo muebles fijos, tales como los de cocina.
- b. El **ajuar doméstico**.
- c. El **ajuar personal**.
- d. Los **electrodomésticos**, incluyendo estufas, aparatos de aire acondicionado y ventiladores no colocados de forma fija en el edificio, aparatos de imagen y sonido, ordenadores personales y otros equipos electrónicos.





- e. Los **viveres y provisiones**; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, se incluyen el forraje, grano y pienso, cuando no se destinen ni empleen para una explotación agrícola o ganadera.
- f. Los cristales, espejos, objetos de adorno y resto de **elementos de decoración no fijos**.
- g. Los **bienes de uso o carácter profesional** quedan incluidos dentro del concepto de mobiliario hasta el 20% de la suma asegurada, siempre que en la vivienda o estancia no se ejerza la actividad profesional correspondiente.
- h. Las **herramientas y materiales precisos para reparaciones domésticas, bricolaje y jardinería**; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, los aperos y útiles para la agricultura o ganadería, cuando no se destinen ni empleen para una explotación agrícola o ganadera, con excepción de los tractores, asegurables como Vehículos en reposo, y quedando excluido el resto de la maquinaria agrícola autopropulsada, que debe ser objeto de aseguramiento en póliza aparte.
- i. Los **animales domésticos**; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, los animales de granja, cuando no constituyan el objeto de una explotación ganadera. Estos bienes se cubren únicamente para las coberturas de Incendio y Asimilados y siempre que su propiedad sea acreditada documentalmente.
- j. Los **muebles y otros bienes depositados en jardines, terrazas, porches y/o patios, propios de jardinería** (mesas, sillas, tumbonas, sombrillas, corta césped, barbacoas, etc.), se cubrirán hasta el límite del 10% de la suma asegurada para la partida de Mobiliario con un máximo de 3.000 euros, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada garantía y únicamente para las garantías de Incendios y Asimilados. Quedarán excluidos, en todo caso las joyas, electrodomésticos, equipos de visión, sonido fotografía, bisutería, pieles, objetos personales, material de la construcción y leña y en general, aquellos objetos que estando en los jardines, terrazas, porches y/o patios, deban estar por su naturaleza y/o destino en un lugar diferente.





- k. Patines, sillas de ruedas u otros **vehículos de personas** discapacitadas (autopropulsadas o no) que no precisen de un seguro obligatorio para la circulación de vehículos a motor y similares, excepto cuando tengan consideración de vehículos en reposo.
- l. **Bicicletas y sus accesorios**, en exceso de otros seguros que pudieran poseer y hasta un máximo de 1.500 € a primer riesgo por siniestro y año, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada riesgo y garantía.

Quedan excluidas de la partida asegurable de mobiliario las joyas, los objetos de valor y los vehículos en reposo que se incluyen en las partidas asegurables correspondientes.

Joyas (fuera de caja fuerte):

Que comprende todos aquellos objetos que sirvan de adorno y uso para las personas y en cuya composición intervenga oro, platino, piedras preciosas o perlas en cualquier proporción sobre la totalidad del objeto, cuando no se hallen en el interior de una caja fuerte activada o cuyas llaves no se encuentren bajo la custodia personal del Asegurado o de otro miembro de la Unidad familiar. Tendrán consideración de joyas las monedas de oro.

Las joyas cuyo valor unitario superen los 6.000 Euros, deberán estar expresamente detalladas en Condiciones Particulares, no quedando cubiertas aquellas que no estén expresamente declaradas.

Joyas (en caja fuerte):

Que comprende todos aquellos objetos que sirvan de adorno y uso para las personas y en cuya composición intervenga oro, platino, piedras preciosas o perlas en cualquier proporción sobre la totalidad del objeto, mientras se hallen en el interior de una caja fuerte activada y las llaves de la misma se encuentren bajo la custodia personal del Asegurado o de otro miembro de la Unidad familiar. Tendrán consideración de joyas las monedas de oro.

Las joyas cuyo valor unitario superen los 6.000 Euros, deberán estar expresamente detalladas en Condiciones Particulares, no quedando cubiertas aquellas que no estén expresamente declaradas.

Objetos de valor:

Engloba los bienes que se detallan a continuación siempre y cuando su valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, sea igual o superior a 3.000 Euros. Comprende los bienes siguientes:





- a. Objetos de **plata**.
- b. Artículos de **piel**.
- c. **Obras de arte**, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas, porcelanas, cristalerías y otros objetos con valor específico reconocido en el Mercado del arte.
- d. Colecciones **filatélicas y numismáticas no en oro**.
- e. **Alfombras y tapices** artesanales.
- f. **Antigüedades**, entendiéndose por tales objetos de edad superior a 100 años.
- g. **Instrumentos musicales, armas**.
- h. **Relojes**.
- i. **Artículos deportivos** (bicicletas, esquís, palos de golf, etc).

Quedan excluidos de la partida asegurable de Objetos de Valor, las Joyas, que se deben incluir en las partidas asegurables correspondientes.

Los Objetos de valor, si su valor unitario o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego superan los 6.000 euros, deberán estar expresamente detallados en Condiciones Particulares.

Vehículos en reposo:

Que incluye los vehículos que se detallan a continuación mientras se hallen en reposo en el garaje de la vivienda unifamiliar asegurada o de Comunidad de Propietarios perteneciente al mismo municipio de la vivienda asegurada, ya sea el garaje propiedad o arrendado por el asegurado:

- a. Los **vehículos tipo turismo, comercial** (furgonetas y furgones) **y mixto** (turismo y comercial).
- b. Las **motocicletas, ciclomotores, vehículos autopropulsados de personas discapacitadas**.
- c. Las **caravanas, autocaravanas y remolques de menos de 750 kg**.



- d. Las **embarcaciones de recreo**.
- e. Las **aeronaves**.
- f. En el caso de vivienda rural o casa de labranza, los **tractores**, cuando no se destinen ni empleen para una explotación agrícola o ganadera, quedando excluido el resto de maquinaria agrícola autopropulsada, que debe ser objeto de aseguramiento en póliza aparte.

Los Vehículos en reposo, siempre que estén expresamente detallados en las Condiciones Particulares, se cubren únicamente para las coberturas de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo, Efectos secundarios y Robo.

En cualquier caso, todas las coberturas se entenderán en exceso de cualquier otro seguro de los vehículos.



Artículo 4º · Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador



Garantía Primera · Incendio y asimilados



Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

Incendio

Entendiendo por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios por causa inherente a su propio funcionamiento.

Explosión e Implosión

Entendiendo por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Caída del rayo

Entendiendo por tal el impacto directo y/o la onda expansiva causada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios derivados de alteraciones de la corriente eléctrica con cobertura por una garantía específica.

Efectos secundarios

Entendiendo por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de Incendio, Explosión e implosión o Caída del rayo cubierto por la Póliza.

Humo

Entendiendo por tal el producido por incendios originados en el exterior de la vivienda asegurada y por fugas repentinas y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción de la vivienda asegurada o de sus colindantes, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Gastos de intervención del servicio de Bomberos

A causa de un siniestro amparado por esta garantía de Incendio y Asimilados.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.





Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado otros edificios de buena construcción, en la misma población o zona geográfica, de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

A los efectos de esta cobertura, se consideran daños directos en los bienes asegurados también los producidos por la caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones fijas de su propiedad o de terceras personas, como consecuencia de los fenómenos atmosféricos descritos

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, así como la reparación de las mismas, cualquiera que sea la causa, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior de la vivienda.
- b) Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.
- c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento, la nieve o la combinación de ambos fenómenos.

Daños por helada

Entendiendo por tal los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia de la rotura de conducciones de agua, aún cuando no se produzcan daños por agua.





Quedan excluidos:

- a) Los escapes y desbordamientos debidos al mal estado notorio de las instalaciones vistas que se hallen al cuidado del Asegurado.
- b) La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.

Goteras

Entendiendo por tales las filtraciones de agua a través de tejados, fachadas, azoteas y terrazas del inmueble donde se encuentra ubicada la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidas:

- a) La reparación de la causa de las goteras o filtraciones.
- b) Las goteras por manifiesta falta de mantenimiento.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

Garantía Tercera • Daños por agua



Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

Inundación

Entendiendo por tal la acumulación o desplazamiento del agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas, y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.
- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.
- Acumulación o desplazamiento de agua de lluvia sobre la superficie de terrazas cuando se registre una precipitación de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora o se produzca acumulación de nieve o granizo.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones

abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, salvo que tengan su origen en un siniestro amparado por esta cobertura. Así como la reparación de las mismas, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre defectuoso permita el paso del agua al interior de la vivienda.

c) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

Desembarre

Y extracción de lodos a consecuencia de una inundación.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.





Escapes de agua

Que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de instalaciones automáticas de extinción de incendios, de grifos y llaves de paso, depósitos fijos y aparatos, siempre que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes y se encuentren conectados con la red de tuberías, así como los que se produzcan por omisión en el cierre de grifos y llaves de paso.

De igual modo, se garantizan los daños ocasionados por filtraciones de origen no meteorológico, excluyendo la reparación de la causa que las haya originado.

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes y techos, así como la reparación de los mismos, salvo que tengan su origen en un siniestro amparado por esta cobertura.
- b) Los daños que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas o arquetas.

Localización de la avería

Causante de un siniestro amparado por la cobertura de escapes de agua.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100 % de la Suma Asegurada para Continente.

Reparación de las conducciones de agua

Del Continente asegurado causantes de daños cubiertos por la garantía Escapes de agua.

Quedan excluidas:

- a) La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.
- b) La reparación de conducciones que se hallen a la vista y que se encuentren en mal estado notorio.





Trabajos para el desatasco

De las conducciones de evacuación de aguas para evitar un posible siniestro amparado por la cobertura de **Escapes de Agua**.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta **300 €** por siniestro y anualidad.

Exceso de consumo de agua

Entendiendo como tal la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en que se sitúa la fecha de ocurrencia del siniestro y el promedio de las tres últimas facturas anteriores.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta **1.000 €** por siniestro y anualidad, **300 €** cuando no se hayan producido daños cubiertos por la garantía **Escapes de Agua**.

Gastos necesarios para la localización y reparación

De conducciones de agua del Continente asegurado, cuando no se hayan producido daños cubiertos por la garantía **Escapes de Agua**.

Son de aplicación las exclusiones del apartado **Reparación de las conducciones de agua**.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta **150 €** a primer riesgo por siniestro.

Derrames de líquidos

Entendiendo por tales los derrames de líquidos, distintos del agua, que tengan su origen en reventón, rotura o desbordamiento accidental y repentino de depósitos que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes.

Límite de indemnización para el total de la Garantía de Daños por Agua: Hasta el 100 % de la Suma Asegurada para cada partida Asegurada.

Garantía Cuarta · Otros daños a los bienes

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, con ocasión de:



Daños Eléctricos

Que sufran las instalaciones (asegurando Continente) y aparatos eléctricos (asegurando Contenido) de la vivienda asegurada como consecuencia de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

Quedan excluidos:

- a) Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.
- b) Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.
- c) Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.

Si el aparato eléctrico tuviera una antigüedad superior a 5 años la indemnización, se limitará siempre al Valor Real.



Daños por calor

Que sufran los bienes asegurados, en la vivienda asegurada, que formen parte del Contenido asegurado como consecuencia de la acción accidental y repentina de una fuente de calor sobre objetos cercanos a ella.

Quedan excluidos:

- a) Los daños que sufran los objetos en contacto directo con la fuente de calor.
- b) Los daños que sufran los Objetos de valor.
- c) Los daños ocasionados por “accidentes de fumador”.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.





Alimentos refrigerados o congelados

Que cubre la inutilización para el consumo de los alimentos depositados en frigoríficos o congeladores que formen parte del Mobiliario asegurado como consecuencia de la avería del aparato o de la red eléctrica o de fallos en el suministro público de electricidad.

Límite de indemnización: Hasta **300 €** a Primer riesgo.



Reposición de documentos

Tales como Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Conducir, así como títulos, valores y sus correspondientes pólizas o documentos acreditativos de propiedad, que hayan sufrido daños materiales, a causa de un siniestro amparado por la Póliza, en grado tal que resultasen invalidados.

Límite de indemnización: Hasta **300 €** a Primer riesgo.



Apertura de puerta y/o reposición de las llaves y cerraduras

De las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de pérdida, extravío, hurto o robo de las llaves, efectuado tanto dentro como fuera de la vivienda, o inutilización de la cerradura por cualquier causa que impida la apertura o cierre de la misma, excepto por robo o su intento con cobertura por la Garantía Específica de Desperfectos por Robo. La Compañía sólo se hará cargo del coste de sustitución de la parte de la cerradura que considere necesaria sustituir.

Límite de indemnización: Hasta **600 €** a Primer riesgo.



Actos de vandalismo o malintencionados

Entendiendo por tales, los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente por terceros sobre los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de la vivienda asegurada.
- b) Los daños ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente asegurado.
- c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.



Medidas de la Autoridad

Entendiendo por tales aquellas que la Autoridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para limitar las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza.



Medidas de salvamento

Entendiendo por tales el intento de poner a salvo los bienes asegurados de un siniestro amparado por esta póliza.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.



Desescombro

Y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.



Impacto

Que incluye:

- El choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.
- Las ondas sínicas producidas por astronaves o aeronaves.
- La caída de astronaves, aeronaves o partes u objetos de ellas desprendidas.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado, de los integrantes de la Unidad familiar o de sus empleados.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.



Viajes

Entendiendo por tal la cobertura de los mismos eventos amparados por las Garantías Primera Incendio y asimilados, Segunda Daños naturales, Tercera Daños por Agua y el apartado **Robo** de la Garantía Quinta **Robo y asimilados**, con aplicación de sus exclusiones, sobre los bienes asegurados que formen parte del Contenido asegurado y se hallen en posesión del Asegurado o de los integrantes de la Unidad familiar cuando éstos se encuentren fuera de la vivienda asegurada con motivo de un viaje de carácter privado que implique pernoctar fuera del domicilio habitual, siempre que los daños ocurran:

- En el interior del medio de transporte público utilizado por el Asegurado durante el traslado.
- En el interior de hoteles, establecimientos similares u otras viviendas durante la estancia.
- Durante el transporte en régimen de equipaje facturado, así como en consignas.

Quedan excluidos:

- a) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.
- b) El robo de Joyas y dinero en efectivo, excepto cuando se encuentren en otras viviendas o en cajas de caudales cerradas de hoteles o establecimientos similares.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo, en exceso de otros seguros que puedan existir, con los sublímites de indemnización siguientes:

- Para **joyas:** hasta **1.200 €** a primer riesgo
- Para **objetos** de valor: hasta **2.400 €** a primer riesgo.
- Para dinero en **efectivo:** hasta **300 €** a Primer riesgo.



Daños producidos por el inquilino

Cubre los daños producidos en el continente y/o contenido propiedad del asegurado por actos vandálicos o malintencionados de los inquilinos que ocupan la vivienda en régimen de alquiler, siempre que exista contrato

formalizado por escrito y en el momento de la contratación de la garantía el inquilino se encuentre al corriente del pago de las rentas.

Quedan excluidos:

- a) Desgaste derivado del uso y antigüedad.
- b) Reparaciones y trabajos de mantenimiento.
- c) Daños por obras realizadas o encargadas por el inquilino.
- d) Suciedad y gastos de limpieza.
- e) Pintadas.
- f) Daños causados por negligencia o mal uso, tanto extracontractual como contractual.

Franquicia: En cada siniestro a cargo de esta garantía será **deducido** en concepto de franquicia, el importe de una mensualidad de arrendamiento, con **mínimo de 600 €**.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia a primer riesgo.

Garantía Quinta • Robo y asimilados



Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, con ocasión de:

Robo

Entendiendo por tal el apoderamiento de bienes asegurados, realizado en el riesgo asegurado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren o violencia o intimidación en las personas, siempre que las puertas o ventanas por las que se haya accedido estuvieran efectivamente protegidas con todas las protecciones declaradas en Condiciones Particulares.

A efectos de la presente cobertura, se entiende exclusivamente que existe robo con fuerza en las cosas cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
 - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
 - Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
 - Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

- Inutilización de sistemas específicos de alarma.

Quedan excluidos:

a) El robo en el que se haya accedido por puertas o ventanas que no estén efectivamente protegidas con todas las protecciones declaradas en Condiciones Particulares.

b) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos en reposo, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.

c) El robo de Joyas, Objetos de valor y dinero en efectivo cuando se encuentren en dependencias anexas a la vivienda.

d) El robo de Joyas fuera de caja de caudales y dentro de caja si ésta no se encontraba activada y de dinero en efectivo cuando la vivienda asegurada permaneciese deshabitada durante más de treinta días consecutivos. A este efecto, se considera que existe deshabitación cuando no se pernocta en la vivienda asegurada.

e) El hurto y la simple pérdida o extravío o cualquier otra sustracción ilegítima no definida en la presente cobertura.

f) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.





Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada, con el sublímite de indemnización para dinero en efectivo, establecido en el Cuadro Resumen de Garantías.

Desperfectos por Robo

Entendiendo por tales los daños que, con ocasión de un robo cubierto por la Póliza o su intento, se hayan causado a los bienes asegurados, tanto para penetrar en el interior de la vivienda, como para abrir los muebles, cajas de caudales u otros objetos cerrados y sellados donde estuviesen guardados los bienes objeto de sustracción.

Quedan excluidos los siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

Hurto en el hogar

Entendiendo por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados,

realizado en la vivienda asegurada por terceros sin la voluntad de su propietario, no empleando fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas.

Quedan excluidos:

- a)** El hurto de bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- b)** El hurto de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos en reposo, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.
- c)** El hurto de Joyas, Objetos de valor y dinero en efectivo.
- d)** El hurto en dependencias anexas a la vivienda.
- e)** La simple pérdida o extravío.
- f)** Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.





Entendiendo por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados que formen parte del Contenido asegurado y se hallen en posesión del Asegurado o de los integrantes de la Unidad familiar, realizado fuera de la vivienda asegurada por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas. Si sufren lesiones durante el atraco, quedarán cubiertas como Asistencia Sanitaria: la asistencia médica urgente, el traslado en ambulancia y los gastos de farmacia.

Quedan excluidos:

- a) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.
- b) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- c) Gastos por apertura y /o reposición de las llaves y cerraduras de puertas de acceso de la vivienda asegurada con cobertura por la garantía específica **Apertura de puertas**.

Límite de indemnización: Hasta **1.500 €** a Primer riesgo, con los siguientes sublímites de indemnización:

- Para dinero en **efectivo**, según lo dispuesto en Condiciones Particulares,
- Para **Asistencia sanitaria**, hasta **150 €**.

Robo en el maletero

Entendiendo por tal el robo de bienes asegurados que formen parte de la partida de Mobiliario y se encuentren en el interior del maletero de un vehículo tipo turismo, siempre que su contenido no sea visible desde el exterior, cuando el vehículo se encuentre situado a una distancia superior a veinte kilómetros de la vivienda asegurada, con motivo de un viaje que implique pernoctar, al Asegurado y/o a los integrantes de la Unidad familiar, fuera del domicilio habitual.

Quedan excluidos:

- a) El robo de accesorios no fijos de los vehículos.
- b) El robo de dinero, Objetos de valor y Joyas.
- c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- d) El robo de bienes situados en el maletero, una vez se haya llegado al punto de destino final o intermedio (hotel, vivienda o similar) donde se vaya a pernoctar.

Límite de indemnización: Hasta **1.500 €** a Primer riesgo.

Garantía Sexta · Pérdidas económicas



Las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado o los integrantes de la Unidad familiar con ocasión de:

Alquiler de una vivienda provisional

De características similares a la asegurada cuando resulte imposible su habitabilidad, durante la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de un año** a contar desde la fecha de declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado y deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada. La consideración y el plazo de inhabilitación de la vivienda será determinado por el perito designado por la Compañía.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.

Pérdida de alquileres

Es decir, los alquileres dejados de percibir por el Asegurado propietario de la vivienda asegurada, mientras dure la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de seis meses**, cuando ésta se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro, y los arrendatarios de la vivienda se vean obligados a desalojarla temporalmente y el contrato de arrendamiento quede legalmente en suspenso.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.

Uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito

Que hayan sido objeto de robo por terceros, efectuado tanto dentro como fuera de la vivienda. Esta cobertura se concreta al período comprendido en las 48 horas anteriores a la comunicación del suceso a la entidad bancaria o emisora correspondiente.

El régimen de responsabilidad de las operaciones de pago no autorizadas se encuentra regulado en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora por ser responsabilidad de éstas en virtud del régimen de responsabilidades que se establecen en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- b) El hurto y la simple pérdida o extravío de los cheques.
- c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

Límite de indemnización: Hasta **300 €** a Primer riesgo.



Garantía Séptima • Rotura



Por esta garantía se cubren los daños materiales directos que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes asegurados siguientes:

- Cristales y espejos, o placas de metacrilato u otros materiales sustitutivos del cristal, así como la reparación y/o sustitución de marcos de puertas, vitrinas y mamparas necesarios para la correcta recolocación del objeto dañado.
- Placas vítricas de vitrocerámica para cocción.
- Objetos sanitarios.
- Encimeras de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- Grandes macetas y jardineras, siempre que, como mínimo, midan 50 cm en su parte más ancha.
- Cristales de placas solares.

Asimismo, se cubren los gastos que, a causa de un siniestro amparado por esta Garantía, deba realizar el Asegurado por el traslado, colocación, rotulación y montaje de los bienes que reemplacen a los siniestrados, así como por el desescombro y traslado de los restos de estos últimos hasta el vertedero más próximo.

Quedan excluidos:

- a)** Los daños que sufran los recipientes, peceras y acuarios, ceniceros, botellas, cristalerías, vajillas y menaje en general, las lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, los cristales de pantallas de cristal líquido, o similares, de los aparatos de imagen y/o sonido y de los electrodomésticos (a excepción de la vitrocerámica), los ordenadores, dispositivos móviles, los objetos de adorno y los objetos de mano.
- b)** Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior de la vivienda asegurada.
- c)** Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.

Límite de indemnización: Hasta **3.000 €** a Primer riesgo.



Garantía Octava · Daños estéticos



Por esta garantía se cubren los gastos que se haya visto obligado a realizar el Asegurado para la restauración de la armonía estética inicial de los elementos interiores y normalmente vistos de la vivienda asegurada cuando estos resulten dañados como consecuencia de un siniestro amparado por las Garantías de Incendios y asimilados, Daños naturales, Daños por Agua, Otros Daños a los Bienes, Robo o Rotura, y no sea posible su reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad constructiva que los dañados por el siniestro y a la estancia en la que se encuentren. Para ello, se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

Se entiende por estancia, cada una de las dependencias (completamente techadas) en que se divide la vivienda asegurada y que su comunicación con otras se realiza por huecos del tamaño de puertas, abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Quedan excluidos:

a) La restauración de la armonía estética cuando esta resulte dañada por un siniestro con cobertura por la garantía de Gastos necesarios para la localización y reparación de conducciones sin causar daños o por la garantía de Trabajos para el desatasco cuando no se hayan producido daños por agua.

b) La restauración de la armonía estética inicial en caso de que, una vez realizada la localización, se determine que los daños carecen de cobertura.

Límite de indemnización: Para bienes pertenecientes a las partidas que están contratadas de continente y de contenido, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, a primer riesgo.



La Compañía asume la prestación de los servicios siguientes:

Envío de profesionales

En caso de daños materiales como consecuencia de un siniestro amparado por las Garantías de Incendios y asimilados, Daños naturales, Daños por Agua, Otros Daños a los Bienes, Robo o Rotura, la Compañía organizará el envío urgente de los profesionales necesarios para la reparación de los daños producidos o su contención hasta la intervención del Perito.

Inhabilitación de la vivienda

- **Gastos de hotel**

Cuando la vivienda resultara inhabitable como consecuencia del siniestro de de los descritos en el apartado **Envío de Profesionales** de esta garantía, la Compañía tomará a su cargo los costes de habitación del Asegurado y de los integrantes de la Unidad familiar en un hotel cercano a su domicilio, mientras dure la reparación de los daños o se consiga alquilar una vivienda similar a la anterior y, **como máximo, durante 10 días y con un límite de indemnización de 300 Euros, por día**, para el conjunto de la unidad familiar.

- **Inhabilitación de la cocina**

Si como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza se produjeran daños en la cocina que motivaran su inutilización total,

quedarían garantizados los gastos de restaurante y lavandería, **por un periodo máximo de 15 días, con límite de 75 € diarios y 1.125 € por siniestro.**

Gastos de mudanza y guardamuebles

En caso de inhabilitación de la vivienda como consecuencia de un siniestro de daños materiales de los descritos en el apartado **Envío de Profesionales** de esta garantía, la Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres que designe el Asegurado hasta la vivienda provisional, dentro del municipio de residencia del mismo.

Si las circunstancias así lo exigieran, la Compañía se hará cargo también de los gastos inherentes al traslado y depósito de dichos muebles o enseres en un guardamuebles, sito en el mismo municipio **y, como máximo, durante un período de seis meses.**

Vigilancia de la vivienda

En caso de que, a consecuencia del siniestro de daños materiales de los descritos en el apartado **Envío de Profesionales** de esta garantía, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía se encargará de la organización y coste del servicio de un vigilante jurado hasta que las medidas de protección existentes en la vivienda se restablezcan a criterio del perito de la Compañía en un nivel suficiente y **con un máximo**





de 72 horas efectivas de un guardia jurado en el interior de la vivienda. En el supuesto de que la Compañía estime necesario un vigilante de seguridad y el Asegurado no permita la presencia del mismo en el interior de la vivienda, la Compañía no se hará cargo de los gastos de vigilancia.

Sustitución de televisión y/o vídeo

Cuando, a consecuencia del siniestro de daños materiales de los descritos en el apartado **Envío de Profesionales** de esta garantía, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización de los aparatos de televisión y/o vídeo, y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, la Compañía proveerá y tomará a su cargo la sustitución del aparato o aparatos siniestrados por otro u otros de similares características hasta su reposición o reparación y, **como máximo, durante un período de quince días.**

Retorno anticipado por siniestro grave

En caso de que el Asegurado deba interrumpir un viaje por la ocurrencia de un siniestro grave de los descritos en el apartado **Envío de Profesionales** de esta garantía, la Compañía asumirá el coste de su retorno urgente al domicilio habitual desde el lugar donde se encuentre.

A tal efecto, la Compañía indemnizará el coste de un billete de tren o de avión, o dos billetes como máximo (en clase turista o similar), en caso de que el Asegurado se halle acompañado por otro integrante de la Unidad familiar.

Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la Póliza.

Servicio de envío de profesionales, información y conexión

La Compañía, a petición del Asegurado, enviará a su domicilio, le informará o pondrá en contacto con él, a los profesionales dedicados a las actividades siguientes:

- Albañiles
- Alquiler TV / vídeo
- Antenistas
- Barnizadores
- Carpintería metálica
- Carpinteros
- Cerrajeros
- Cristaleros
- Deshollinadores
- Electricistas
- Electrodomésticos
- Enmoquetadores
- Escayolistas
- Fontaneros
- Jardineros
- Limpia cristales
- Mensajeros
- Mudanzas
- Parquetistas
- Persianeros
- Pintores
- Porteros automáticos
- Reparación TV /vídeo
- Tapiceros
- Vigilantes

Para este servicio, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamiento o cualquier otro que pudiera producirse, será por cuenta del Asegurado, asumiendo la Compañía únicamente la gestión de búsqueda y/o envío del profesional.





Los trabajos o reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por la Compañía están garantizados por un **período de tres meses**, a contar desde la finalización de cada trabajo.

Luces de emergencia

La Compañía, a petición del Asegurado, enviará al domicilio asegurado con la mayor prontitud posible, un profesional que realice reparación de urgencia en caso de avería en la instalación eléctrica de la vivienda como consecuencia de falta de fluido eléctrico.

Quedan cubiertos tanto los gastos de desplazamiento como los de mano de obra **hasta un máximo de 3 horas**, siempre que sea realizado el servicio por un profesional enviado por la propia Compañía.

Será por cuenta del asegurado los materiales que fueran necesarios para la reparación.

La reparación se efectuará siempre que el estado de la instalación lo permita. No forman parte de la instalación los aparatos de iluminación, los enchufes o interruptores, los aparatos de calefacción, ni en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios, que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en Cláusula Particular de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza
- Situación del riesgo (domicilio)
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s

El Asegurado puede solicitar la intervención de la Compañía durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos.

Los servicios de carácter urgente se prestarán con la máxima inmediatez posible. Los restantes servicios solicitados se atenderán en días y horas laborables.

En todo caso, la Compañía no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.



El servicio incluye **hasta dos servicios por anualidad de seguro de hasta cuatro horas de mano de obra cada uno**, con desplazamiento al hogar del asegurado.

Esta cobertura consiste en el envío de un profesional para realizar los siguientes trabajos:

Mantenimiento o reparación de su vivienda:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros y barras de armarios.
- Colocar baldas y estanterías.
- Tapar pequeños agujeros en pared no alicatada producidos por taladro.
- Instalar soportes de ducha de teléfono y su conexión, y termo-fluidos que no requieran modificación eléctrica.
- Poner pletinas de terminación: embellecedores de suelo (tapajuntas en la unión de dos suelos diferentes) y protectores de esquina de pared.
- Poner burletes de aislamiento en ventanas y fijar cristales con silicona.
- Arreglar o aislar persianas enrollables sin mecanismo automático o cable (cambio de cinta o lamas) y no ocultas en cajón exterior.
- Cambiar o instalar en puertas interiores de madera tiradores, picaportes, manillas, muelles y pequeños pestillos.

- Cambiar bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montar muebles en kit.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera.
- Colocar o cambiar embellecedores de enchufes e interruptores, bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Instalar lámparas, apliques o plafones, siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- Ajustar mecanismos de cisterna, grifos sueltos y cambiar zapatas, si las llevaran.
- Purgar radiadores.
- Sellar con silicona juntas de bañera, ducha, lavabo y fregadero.

No cubre:

- Materiales necesarios.
- Instalación de halógenos, lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.
- Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico, así como instalación de enchufes de vitrocerámica.





- Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta o lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón exterior, así como persianas metálicas.
- Instalación de zócalos.
- Instalación o cambio de cristales.
- Tapar calas y dar lechadas.
- Reparación de cerraduras de puertas, de acceso al domicilio o interiores, así como cualquier otro trabajo relacionado con puertas de acceso al domicilio.
- Eliminar rozamientos en ventanas o puertas.
- Cepillado de puertas.
- Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).
- Soldaduras metálicas.
- Cualquier reparación de tubería de agua, cubierta o no por garantías de la presente póliza.

Servicios de Asistencia tecnológica:

- Instalación de Accesorios: TV, TDT, DVD, Sonido o complementarios.
- Sustitución y/o reparación de tomas de TV, telefonillos de porteros, cables de interconexión.
- Reparación de las Instalaciones Interiores: Antenas de TV y TDT, Antenas Parabólicas, Porteros Automáticos, Video Porteros, Sonido, CCTV
- Sincronización y ajuste de los TV, Videograbadores, TDT, Satélite.
- Fijación de elementos a paredes.
- Distribución de señales a TV secundarios (DVD, Digital+, VCR, Imagenio)
- Ajuste de moduladores, amplificadores y reemisores de señal en viviendas.
- Asesoramiento Técnico y Tecnológico en Imagen, sonido y Satélite.

No cubre:

- Las reparaciones por fenómenos atmosféricos.





La Compañía garantiza la prestación del Servicio de Orientación Médica telefónica durante las 24 horas del día, todos los días del año, que atenderá y dará respuesta en relación con cualquier tipo de solicitud de información médica formulada telefónicamente.

Coberturas de la Garantía:

- Acceso directo a través de una línea telefónica a un equipo médico formado por profesionales médicos debidamente acreditados de acuerdo a la legislación vigente.
- Apoyo y orientación a los asegurados en la toma de decisiones respecto de su salud, incluyendo:
 - Información médica referente a enfermedades, tratamientos y prevención de la salud.
 - Información acerca de interacciones y utilización de medicamentos.
 - Asesoramiento en la preparación de la realización de pruebas diagnósticas.
 - Asesoramiento en la comprensión de informes de laboratorio, terminología médica, evaluación de informes y diagnósticos.
 - Asesoramiento respecto al centro y el tipo de especialista más indicado para la resolución de su problema de salud.
 - Servicio de remisión a la vivienda de cualquier medicamento que le haya recetado su médico al Asegurado, cuando a éste le resulte imposible desplazarse a por él o sea urgente la administración del mismo.
 - Información sobre los programas de vacunación y asesoramiento en caso de viaje al extranjero.

Quedan excluidos los gastos ocasionados como consecuencia de asistencias sanitarias, médicas, quirúrgicas u hospitalarias. A título enunciativo y no limitativo, se excluyen los gastos derivados de médico a domicilio, enfermera a domicilio, ambulancias (salvo lo dispuesto en el apartado de Servicio de Traslado en Ambulancia) y centros de urgencias médicas, médicos o centros hospitalarios de cualquier tipo que resultasen utilizados por los asegurados de ésta a través del Servicio de Orientación Médica.

Utilización y prestación de los servicios

Tendrán la condición de usuarios de este servicio, el Asegurado, su Unidad familiar y cualquier otra persona, siempre que convivan habitualmente en el domicilio asegurado.

Será condición indispensable para que la Compañía garantice la prestación de los servicios contemplados expresamente en esta Garantía, que el usuario solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza
- Situación del riesgo (domicilio)
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s



Garantía Duodécima • Segunda Opinión Médica



Por el servicio de Segunda Opinión Médica se entenderá la obtención por parte del usuario ante cualquier diagnóstico de una enfermedad grave de un informe de evaluación del caso por parte de expertos del máximo prestigio internacional sin necesidad de desplazamiento y en un breve plazo de tiempo.

Para la utilización del servicio de Segunda Opinión Médica el usuario deberá aportar su historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

Coberturas de la Garantía:

Este servicio incluye:

- Acceso a la opinión de reconocidos expertos médicos en todo el mundo. La red internacional de expertos médicos y centros hospitalarios establecida por Advance Medical permite identificar a los más reconocidos especialistas médicos internacionales para cualquier caso sometido a nuestra consideración, independientemente del lugar u hospital donde trabajen.
- Acceso a un Consultor Médico Interno que aconsejará al paciente y a su familia, en la correcta cumplimentación del formulario de solicitud, las pruebas a adjuntar, la formulación de las preguntas a realizar al experto, e incluso facilitará la recopilación de dicha información.

- Envío de toda la documentación diagnóstica al especialista o especialistas seleccionados para emitir el informe de Segunda Opinión.
- Edición y revisión del informe de segunda opinión que incluye: resumen del caso, motivo de la consulta, informe de los médicos expertos seleccionados y currículum de cada uno de los especialistas que intervienen en el proceso de Segunda Opinión.
- Envío del Informe de Segunda Opinión Médica al domicilio del usuario.
- Apoyo continuado del Consultor Médico Interno anterior y posterior a la recepción del Informe de Segunda Opinión Médica.

Además, en caso de que un paciente decida desplazarse a otra provincia o al extranjero para algún tratamiento, le ofrecemos los siguientes servicios de apoyo:

- Selección de Expertos y Centros Hospitalarios.
- Asesoramiento en caso de traslado del paciente.
- Ayuda en la gestión de citas con médicos y en los trámites de admisión en hospitales internacionales.
- Obtención de presupuestos, costes estimados de hospitalización y posibles descuentos.





Coberturas de la Garantía:

La Compañía, indemnizará al asegurado el coste que le haya supuesto el traslado en ambulancia desde su domicilio al hospital más próximo o adecuado, en un radio máximo de 50 km, para el caso de un accidente o enfermedad urgente sufrido por el Asegurado o persona que conviva con el mismo en la vivienda asegurada.





Asistencia informática remota

• Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o Chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

1. Hardware.
2. Software.
3. Internet.
4. Multimedia y otros.
5. Sistemas operativos y navegadores.

• Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

1. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
2. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.

3. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
4. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
5. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
6. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo.

Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El Asegurador prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior a petición del Asegurado.





Todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, de este servicio serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Este servicio de carácter nacional está supeditado a la disponibilidad local de técnicos informáticos. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

- **Límite en la utilización del servicio**

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

Asistencia informática remota

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

TDT, DVD, Blu-Ray, Cámara digital, Video digital, Marco de fotos digital, Teléfono móvil.

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

- **Límite en la utilización del servicio**

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus,...).

Copia de seguridad online

- **Objeto del servicio**

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.





• **Alcance del servicio**

Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
5. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2Gb.

• **Exención de responsabilidad**

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

Recuperación de datos

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.



La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:

- Manipulación por personal no profesional.
- Incendios.
- Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
- Sobreescrituras de información (por ejemplo formateo y reinstalación).
- Impactos.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

• Condiciones de la garantía

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza.

• Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

1. Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio, etc.
2. Errores humanos.
3. Virus informáticos.
4. Problemas de Software.
5. Problemas de Hardware.

• El servicio incluye:

1. Atención telefónica al Asegurado.
2. Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
3. Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
4. Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
5. Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio Asegurado en la póliza.



• **Tramitación de siniestros**

El Asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en el teléfono indicado en Condiciones Particulares. El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

1. El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
2. El Asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
3. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
4. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.

5. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

Suma asegurada: La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de **dos siniestros** por anualidad de póliza y con un límite de **2.000 €** por póliza y año.

Exclusiones

- a) Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.
- b) No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- c) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.



d) Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.

e) Cuando la recuperación resulta imposible como en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).

f) Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

g) Quedan excluidos los dispositivos de uso profesional.

Asesoramiento jurídico telefónico

El Asegurador dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la utilización de Internet y al comercio digital y circunscrita a la legislación española. El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, podrán consultarse las siguientes materias:

- **Consumo:** derechos del consumidor, reclamación al proveedor de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.
- **Protección de datos:** legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación y rectificación, denuncias, sanciones.
- **Penal:** delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querella.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con la presente póliza de seguro como, por ejemplo, uso fraudulento de tarjetas, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

El Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados del Asegurador consistentes en:

1. Una primera consulta presencial, previa solicitud, de carácter gratuito en uno de los despachos de la red de abogados del Asegurador.
2. Una bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.





Defensa del consumidor

Este servicio supone la defensa prejudicial y, en su caso, judicial, por abogados colegiados, de los derechos del Asegurado como consumidor en relación con:

1. La compra y utilización de equipos informáticos.
2. La compra y utilización de programas informáticos.
3. La contratación y utilización de líneas de conexión a Internet.
4. La compra de bienes y servicios en Internet.

Se incluyen los servicios necesarios para la adecuada defensa en Derecho mediante gestiones telefónicas y elaboración de escritos ante la Administración.

• **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada: La suma asegurada para esta garantía será de **3.000 €** por siniestro y anualidad de seguro.

Reclamación de daños

El Asegurador garantiza, dentro de los límites establecidos en la póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero identificado y responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, mediante operaciones realizadas en Internet, con motivo de alguno de los supuestos siguientes:

1. Suplantación de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web (“phishing”).
2. Introducción en el equipo informático de aplicaciones maliciosas (virus, troyanos, etc.).
3. Obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web (“pharming”).
4. Otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios cuantificables y sufridos por la realización de operaciones en Internet.

• **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.





Suma asegurada: La suma asegurada para esta garantía será de **6.000 €** por anualidad de seguro.

Defensa penal por la utilización de Internet

Esta garantía comprende los gastos de Defensa Penal del Asegurado en los procesos que se sigan contra el mismo por hechos derivados de la utilización de Internet así como la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial.

El Asegurador facilitará un abogado para asistir al Asegurado en caso de privación de libertad por un motivo amparado por la garantía “Defensa penal por la utilización de Internet” mientras permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente.

También se incluye la asistencia al Asegurado en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente, en las diligencias previas.

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra. Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo del Asegurador, hasta la suma asegurada pactada en el contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. El Asegurador se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el Asegurado obligado a su reintegro.

• **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada: La suma asegurada para esta garantía será de **6.000 €** por siniestro y anualidad de seguro. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Protección jurídica de datos de carácter personal

Esta garantía permite al Asegurado realizar cuantas consultas estime necesarias sobre la legislación española de protección de datos de carácter personal así como la elaboración, a requerimiento del Asegurado, de los siguientes documentos:



1. Escritos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal destinados a aquellas personas físicas o jurídicas a quién el Asegurado quiera hacer la solicitud.
2. Escrito de denuncia ante la Agencia de Protección de Datos informando de aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan dirigido por Internet o correo electrónico, incumpliendo esta normativa, al Asegurado.

Suma asegurada: La suma asegurada para esta garantía será de **300 €** por anualidad de seguro.

Condiciones comunes a las garantías de Defensa Jurídica

• Gastos garantizados

La presente Póliza garantiza el pago de los siguientes gastos, salvo que en la garantía correspondiente se especifique lo contrario:

1. Los honorarios y gastos del abogado.
2. Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.

3. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
4. Los honorarios y gastos de peritos, designados o autorizados por el Asegurado, cuando sean necesarios.
5. La constitución de fianzas penales hasta un máximo de 6.000 Euros por siniestro y año.

• Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

En el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.



Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en estas Condiciones Generales.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme al arancel o baremo.

• **Resolución de conflictos**

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El Asegurador proporcionará al Asegurado cuanta información sea solicitada acerca del estado de los procedimientos en los que aquel sea parte, así como justificación de la presentación de los correspondientes escritos. La documentación gestionada por el Asegurador quedará archivada durante el plazo legal máximo de prescripción.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Exclusiones

Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.**
- b) El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconvención cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.**
- c) Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.**
- d) Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.**
- e) Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.**
- f) La condena en costas.**



Uso fraudulento y acceso a cuentas bancarias y anulación de tarjetas

Se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

1. El uso fraudulento sea realizado por terceros.
2. La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
3. El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
4. Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
5. Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

En el caso de pérdidas económicas por uso fraudulento de tarjetas, no tendrán cobertura las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora por ser responsabilidad de éstas en virtud del régimen de responsabilidades que se establecen en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

En caso de notificación por parte del Asegurado de la utilización indebida en Internet de sus tarjetas bancarias y no bancarias, el Asegurador procederá a la cancelación de las mismas ante los emisores de éstas. El servicio se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año.

• Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada: La suma asegurada para esta garantía será de **1.000 €** por siniestro y año.

Gestión del suministro de acceso a Internet

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a Internet. El Asegurador realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al Asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.





Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Electricidad de emergencia

Este servicio tiene por objeto facilitar en el domicilio del beneficiario, un profesional electricista para atender las averías e incidencias relacionadas con el suministro eléctrico que impidan la utilización de los equipos informáticos objeto del presente contrato de seguro.

Todos los costes, excepto el desplazamiento y la primera hora de mano de obra, serán a cargo del Asegurado.

Se considerará esta contingencia como urgente por lo que se prestará el servicio en un plazo máximo de tres horas.

El servicio se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año.





• Objeto de la Garantía

En los términos y condiciones establecidos en esta Garantía, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado y, en su caso, los miembros de la Unidad familiar por los daños materiales o personales, así como por las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades siguientes:

1. **Responsabilidad Civil Privada Familiar**, como consecuencia directa del desarrollo de la vida privada del Asegurado y demás miembros de la Unidad familiar, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual definida en los artículos 1902, 1903 y 1910 del Código Civil.
2. **Responsabilidad Civil de los Empleados del Hogar**, como consecuencia de los actos del personal empleado del hogar en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.
3. **Responsabilidad Civil Inmobiliaria**, como propietario de la vivienda asegurada y siempre que se asegure el Continente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1907 y 1908 del Código Civil. Así mismo, se incluye la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en su condición de copropietario de la comunidad como consecuencia de los daños causados por los elementos comunes del edificio,

y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada. En los casos en que el Asegurado sea el Arrendatario de la vivienda se equipara a este con el propietario a efectos de la Responsabilidad Civil Inmobiliaria, siempre que se asegure el Continente.

4. **Responsabilidad Civil como Propietario de Animales Domésticos**, que no necesiten disponer de un seguro obligatorio, que vivan en la vivienda asegurada y cuya titularidad corresponda al Asegurado o a otro miembro de la Unidad familiar, siempre que cumplan las disposiciones dadas por la Administración para la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil y siempre que se asegure Mobiliario.
5. **Responsabilidad Civil como Arrendatario frente al Propietario de la Vivienda Asegurada**, por los daños materiales sufridos por ésta como consecuencia de un siniestro de Incendio o Explosión e implosión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1563 del Código Civil, en los casos en que el asegurado sea el Arrendatario.
6. **Responsabilidad Civil como Arrendador**, por la responsabilidad civil subsidiaria que ocasione los inquilinos a terceros en calidad de ocupante de la vivienda asegurada, y siempre que esté en vigor el contrato de arrendamiento en los casos en que el asegurado sea el Arrendador.



Límite de indemnización para el conjunto de las coberturas de esta Garantía:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia por siniestro y anualidad, **con un sublímite de indemnización por víctima de 150.000 Euros**, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite indicado anteriormente.

• Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre del Límite de indemnización fijado para esta Garantía, correrán por cuenta de la Compañía:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los miembros de la Unidad familiar.
2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas por Jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del Asegurado y/o los miembros de la Unidad familiar. Para la prestación de fianzas en causas criminales se establece **un sublímite de indemnización de 150.000 Euros para la modalidad Complet y**

un sublímite de indemnización de 200.000 Euros para la modalidad Élite.

3. El pago de honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía, así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y las costas judiciales devengadas, con exclusión del pago de multas o sanciones y de las consecuencias de su impago.

Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro no podrán superar el límite de indemnización fijado para esta Garantía, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra el Asegurado y/u otro u otros miembros de la Unidad familiar, sean cuales fueren las coberturas afectadas por el eventual siniestro y con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Bajo el concepto de costos accesorios se engloban los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y extrajudicial y de la constitución de fianzas, no considerándose los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

• Vigencia temporal de la Garantía

Quedan cubiertos por esta Garantía los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la Póliza.



En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

Exclusiones generales de esta Garantía

a) Por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.

b) Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto por la cobertura de Responsabilidad Civil como Arrendatario frente al Propietario de la Vivienda Asegurada.

c) Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, como el seguro para perros peligrosos o vehículos que precisen de un seguro obligatorio para la circulación de vehículos a motor, salvo, indicación expresa de su no exclusión en las condiciones particulares.

d) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

e) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea o acuática.

f) Derivada de la participación en competiciones deportivas oficiales.

g) Por daños originados por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego interviniendo en pruebas o competiciones deportivas. No obstante, quedan incluidos los daños causados por disparo fortuito de armas de fuego poseídas lícitamente.

h) Derivada de la práctica de la caza o pesca.

i) Por transmisión de enfermedades infecciosas y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).



j) Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en la vivienda asegurada o en el edificio cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 60.000 Euros.

k) De daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente que, por sus características y circunstancias, hubiera podido ser evitada o reducida.

l) Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.

• **Tramitación del siniestro**

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, debiendo el Asegurado prestar su colaboración.

• **Defensa del Asegurado**

Corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación

del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un **límite del cinco por ciento de la Suma Asegurada** para esta Garantía.





- **Reclamación de daños**

Como complemento a las prestaciones anteriores, la Compañía garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños materiales sufridos por la vivienda asegurada, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia, en los mismos supuestos de responsabilidad civil cubiertos por los apartados precedentes de esta Garantía.

Límite de indemnización para esta cobertura: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para la Garantía Decimoquinta (Responsabilidad Civil).



Garantía Decimosexta • Defensa jurídica



De conformidad con el apartado 17 del anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la gestión de los Sinistros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

Coberturas

La Compañía asume la prestación de las coberturas siguientes, según se trate de la modalidad **Completo o Elite**:

Garantías comunes a Defensa Completo y Defensa Élite

- **Servicio de ayuda legal 24 horas**

El Asegurador prestará al Asegurado ayuda legal, que estará circunscrita a la existencia objetiva de una situación de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, robo o privación de libertad. Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

- **Asesoramiento jurídico telefónico**

El Asegurador prestará al Asegurado la respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal relacionada con su hogar y su vida personal y

circunscrita al Derecho español. El servicio se prestará de 9 a 21 horas y de lunes a viernes. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

- **Acceso a la Red de Despachos de Abogado**

El Asegurador prestará al Asegurado la primera consulta gratuita en el despacho colaborador más cercano a su domicilio. En caso de necesitar los servicios de un letrado se le aplicará una tarifa bonificada.

- **Defensa del consumidor**

El Asegurador prestará al Asegurado la defensa prejudicial de sus derechos como consumidor mediante gestiones telefónicas y elaboración y presentación de escritos o realización de gestiones ante la Administración.

- **Gestión de sanciones administrativas relacionadas con la vivienda**

El Asegurador prestará al Asegurado la defensa ante sanciones que le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas relacionadas con la vivienda asegurada en esta póliza y utilizada como residencia habitual o secundaria. La prestación incluye la redacción, presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa, [quedando excluida la vía contencioso-administrativa](#).





• **Otros gastos jurídicos: Impugnación del valor catastral de la vivienda**

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de redacción y presentación de los recursos en vía administrativa para la impugnación del valor catastral asignado a la vivienda asegurada en esta póliza y utilizada como residencia habitual o secundaria, siempre que la notificación de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la póliza. *Queda excluida la vía contencioso-administrativa.*

• **Reclamación de daños y perjuicios: derechos relativos a la persona**

El Asegurador prestará al Asegurado el servicio de reclamación por daños corporales y/o materiales que sean causados por terceros a este o a los miembros de la unidad familiar.

• **Derechos relativos al inmueble (vivienda asegurada)**

El Asegurador prestará al Asegurado la protección de sus intereses en relación con la vivienda designada en las Condiciones Particulares como domicilio de riesgo en los siguientes supuestos:

1. La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda y a las cosas muebles de su propiedad que se encuentren en la misma.
2. Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
3. La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
4. La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios le corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.
5. La reclamación de la obligación de reparar el origen de los daños causados por un tercero cuando exista riesgo de que se vuelvan a producir si éste no pone los medios oportunos para evitarlo.
6. Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones, cuando el Asegurado sea el propietario o usufructuario.
7. La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
8. La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
9. Los conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea el inquilino de la vivienda, excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.





- **Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios y suministros**

El Asegurador prestará al Asegurado el servicio de reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios y suministros que afecten a su vida particular y de los que este sea titular y destinatario final:

1. Servicios de profesionales titulados.
2. Servicios médicos y hospitalarios.
3. Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
4. Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
5. Servicios de limpieza y de mudanzas.
6. Suministros de agua, gas, electricidad o teléfono.

- **Reclamación por incumplimiento de contratos de cosas muebles**

El Asegurador prestará al Asegurado el servicio de reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que este sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos. Se entenderán por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliarios (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean de su propiedad y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

- **Defensa del derecho fiscal: Defensa del contribuyente**

El Asegurador prestará al Asegurado el servicio de interposición de los recursos pertinentes ante la Administración correspondiente para la defensa de sus intereses en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de la renta de las personas físicas y del patrimonio.

- **Defensa Penal**

El Asegurador prestará al Asegurado el servicio de defensa penal por faltas y delitos de imprudencia, impericia o negligencia en el ámbito de su vida privada y familiar.

- **Acceso a la red de gestorías administrativas**

El Asegurado podrá disfrutar de condiciones económicas especiales en la red de gestorías administrativas colaboradoras del Asegurador.

- **Reclamación de alquileres por falta de pago del inquilino**

Por esta garantía el Asegurador asumirá los intereses del Asegurado, defendiendo o reclamando sus derechos, en vía judicial, en los conflictos que surjan entre arrendador y arrendatario directamente relacionados con el Contrato de Arrendamiento en vigor de alguna de las viviendas descritas en las Condiciones Particulares y regulados por la Ley de Arrendamientos Urbanos.



Quedan garantizados los juicios de desahucio por falta de pago, a partir del cuarto mes de impago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante.

• **Extensión territorial**

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico y derecho fiscal, se garantizan los eventos producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles. Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en Andorra y países del Espacio Económico Europeo que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de estos países.

• **Exclusiones**

a) Hechos anteriores a la vigencia de la póliza y los que, aún pudiendo haber tenido cobertura, sean declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal, en la que el plazo será de cinco años.

b) La defensa por actos dolosos o la mala fe por parte del Asegurado.

c) Reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el inmueble, así como los relacionados con canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

d) Reclamaciones contra el Asegurado por la no realización de las obras necesarias de conservación del inmueble objeto del seguro.

e) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

f) Reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador.

g) Reclamaciones a personas sin responsabilidad legal que se hallen de forma permanente o temporal bajo control o vigilancia del Asegurado o de las personas que convivan con este.

h) Reclamaciones a propietarios de cosas o animales que por cualquier razón se hallen en poder o bajo la responsabilidad del Asegurado o de la de personas de las que este deba responder.



i) Los relacionados con el uso y circulación de vehículos a motor, sus remolques y de embarcaciones náuticas, salvo cuando el Asegurado actúe como peatón u ocupante de un vehículo que no sea de su propiedad ni esté bajo su control.

j) Las reclamaciones a inquilinos por arrendamientos de temporada o de duración inferior a un año sin cláusula de renovación, subarrendamientos y arrendamientos comerciales o rústicos.

k) Las reclamaciones por impagos de alquileres legitimados por disposición de algún tipo de autoridad competente, o causados por inhabilitación o problemas estructurales del inmueble.

l) El cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.

m) Los gastos originados por una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no garantizadas por la presente póliza.

n) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

ñ) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

• **Objeto y alcance**

La protección de sus intereses legales a través de gestiones amistosas y procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales por un hecho cubierto en la garantía o modalidad que figure contratada en las condiciones particulares de su póliza.

Hasta el límite de **6.000 €** por siniestro, se incluyen los siguientes gastos:

- Los honorarios y gastos del **abogado**.
- Los derechos y suplidos del **procurador**, cuando sea preceptiva su intervención.
- Las tasas, derechos y costas derivados de la **tramitación** de los procedimientos garantizados.
- Los **gastos notariales** y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos **y demás actos necesarios** para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de **peritos**, cuando sean necesarios.
- Las **fianzas** exigidas, en procedimientos penales, para obtener la libertad provisional, avalar la presentación a juicio y responder del pago de costas.



Tratándose de varias actuaciones o intervenciones que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso.

- **Cuantía mínima litigiosa para todas las coberturas**

Se establece una cuantía mínima litigiosa para la vía judicial de **300 €**.

- **Siniestro**

A los efectos de las garantías de Defensa jurídica, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en sus intereses o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento objeto de seguro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el efecto en el momento en que usted, el contrario o tercero iniciaron o se pretenda que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

- **Libre elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho, por su propia iniciativa, a elegir libremente abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento.

Asimismo, en los casos en que se presente conflicto de intereses entre Asegurado y Asegurador, este último le comunicará al primero tal circunstancia, a fin de que pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El abogado y procurador designados por el Asegurado en ningún caso estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador. Antes de proceder al libre nombramiento de abogado y procurador, deberá comunicar al Asegurador el nombre de los profesionales elegidos. El Asegurador se reserva el derecho de recusar por causa justificada al profesional designado. De no existir acuerdo y persistir la controversia, ambas partes se someterán al arbitraje legalmente previsto.

Los honorarios máximos cubiertos por esta garantía serán los fijados como orientativos por las normas del Colegio profesional correspondiente y sin que el conjunto de gastos sobrepase el límite de cobertura por siniestro.



Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del propio Colegio.

En ningún caso el Asegurador se hará cargo de honorarios y gastos como consecuencia de desplazamientos por no residir los profesionales elegidos por el Asegurado en el mismo partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada.

• **Concurrencia de seguros**

En caso de existir más de un seguro que ampare cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

• **Plazo de carencia**

El plazo de carencia es el tiempo en que, estando vigente la Póliza y esta Garantía, si se produce un siniestro, no está cubierto.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Garantía o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza
- Situación del riesgo (domicilio)
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro
- Servicio/s solicitado/s

Los servicios solicitados se atenderán en horas y días laborables, de 9 a 20 horas.



Garantías específicas de la Defensa Élite

• Asesoramiento en sucesiones: Gestión integral del proceso sucesorio

En caso de fallecimiento de un Asegurado, el Asegurador se encargará de la gestión integral del proceso sucesorio, lo que incluye los siguientes servicios:

1. Asesoramiento jurídico al Asegurado sobre el otorgamiento de testamento.
2. Servicio permanente de asistencia jurídica telefónica en materia sucesoria.
3. Diseño, redacción, elaboración y, en su caso, intervención en el acto de la firma notarial.
4. Atención personalizada a los beneficiarios.
5. Obtención de todos los certificados necesarios en el Registro Civil (defunción, nacimiento, matrimonio o convivencia, fe de vida), Registro de Actos de Últimas Voluntades y Registro de Contratos de seguro con Cobertura de Fallecimiento.
6. Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia.
7. Asesoramiento en la tramitación sucesoria no litigiosa:
 - Copia del último testamento.
 - Declaración de herederos abintestato.
 - Apertura del testamento.
 - Determinación del caudal hereditario.
 - Adjudicación y partición de la herencia.

8. Tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad y otros trámites en el Instituto Nacional de Seguridad Social (baja, auxilio por defunción, altas del cónyuge y de otros beneficiarios).
9. Tramitación de la carta de pago.
10. Trámite de la liquidación del impuesto de sucesiones y demás obligaciones fiscales.
11. Gestión de las inscripciones registrales necesarias.

Todos los servicios anteriores, salvo los indicados en los puntos 1 y 2, se prestarán también a los beneficiarios. En caso de producirse un conflicto de intereses entre los beneficiarios, el servicio se limitará al asesoramiento telefónico de carácter general a todos ellos.

Los costes que quedan garantizamos dentro del servicio son los honorarios de abogados y gestores administrativos, tasas por la obtención de certificados y gastos de desplazamiento y mensajería. En ningún caso estará cubierto el pago de honorarios de Notaría y Registro de la Propiedad.

• Asesoramiento en gestión administrativa

El servicio incluye el asesoramiento telefónico sobre gestión administrativa en todas sus especialidades:

- | | | |
|----------------|------------------|-----------------|
| 1. Escrituras. | 3. Caza y Pesca. | 5. Transportes. |
| 2. Hipotecas. | 4. Tráfico. | |





• Defensa de contratos laborales

El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado por los derechos laborales en conflictos individuales de trabajo y la reclamación contra la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios, por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los organismos oficiales de mediación y conciliación y los juzgados y tribunales de lo social. Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

• Incumplimiento de obligaciones en casos de separación o divorcio

Se garantiza la reclamación, tanto por vía extrajudicial como judicial, al cónyuge o pareja de hecho, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en sentencias ejecutables recaídas en procedimientos familiares civiles, siempre que la demanda de separación, divorcio, nulidad u otro procedimiento de pareja se haya presentado con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza:

1. Pago de prestaciones de alimentos.
2. Abono de pensiones compensatorias.
3. Guarda, custodia y régimen de visitas.
4. Cualquier otro derecho reconocido en la sentencia.

En caso de resultar ambos cónyuges asegurados por esta póliza, esta garantía sólo se prestará en la modalidad de libre elección de abogado y procurador, no pudiendo superar los gastos asumidos para ambos el límite de esta póliza.

• Asesoramiento Fiscal telefónico

Por esta garantía se dará respuesta a cualquier consulta de carácter fiscal referente a su ámbito personal y circunscrito a la legislación española.

El servicio se prestará de 9 a 21 horas y de lunes a viernes. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y esta será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

Entre otras, el Asegurado podrá realizar consultas sobre las siguientes materias:

1. Ley general tributaria.
2. Procedimientos tributarios y sanciones.
3. Información fiscal general y sobre novedades legislativas en materia fiscal.
4. Calendario del contribuyente en el ámbito de los Impuestos Estatales.
5. Información sobre exenciones, deducciones y bonificaciones fiscales y liquidaciones de impuestos sobre Sociedades, Renta, Patrimonio e IVA.
6. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
7. Información general relativa a impuestos sobre: Actividades Económicas (IAE), Bienes Inmuebles (IBI), Renta de Personas Físicas (IRPF), Renta de No Residentes (INR), Patrimonio (IP), Sociedades (IS), Sucesiones y Donaciones (ISD), Transmisiones Patrimoniales (ITP), Actos Jurídicos Documentados (AJD), Valor Añadido (IVA), Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Garantía Decimoséptima · Accidentes corporales



Se entiende por accidente corporal toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Por la presente póliza se garantiza la indemnización por Fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta por **accidentes ocurridos en el interior de la vivienda o a una distancia inferior a 250 metros de la misma.**

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, y que imposibilitan para la realización de cualquier tipo de actividad profesional.

Las personas aseguradas para esta garantía son (siempre que su edad sea inferior a 65 años): el asegurado titular de la póliza, su cónyuge o pareja de hecho, siempre que en este último caso se acredite convivencia estable en el mismo domicilio; y los hijos que convivan en el mismo domicilio del asegurado.

Dado que según la legislación los menores de catorce años y los incapacitados no son asegurables para el caso de muerte, si se produce el fallecimiento se pagarán exclusivamente los gastos derivados del sepelio.

Especificaciones de la garantía de accidentes corporales

Las prestaciones de Fallecimiento y las de Invalidez Permanente Absoluta son excluyentes.

En caso de fallecimiento deberán presentarse los documentos necesarios que permitan conocer todas las circunstancias del accidente, así como los imprescindibles para conocer la identidad de los beneficiarios.

Para obtener el pago de la prestación por Invalidez Permanente Absoluta, deberá presentar certificado médico que indique la fecha de origen, causas, evolución y secuelas del accidente y Resolución de invalidez absoluta y permanente de la Seguridad Social junto al dictamen propuesta en el que consta el cuadro clínico residual.

Límite de indemnización de esta cobertura: El 100% de la Suma Asegurada para contenido por siniestro y anualidad.

Garantía Decimoioctava • Avería de electrodomésticos



Se entiende por Avería de electrodomésticos todo daño material del aparato asegurado, causado por una avería mecánica interna, es decir, aquella que ocurre a consecuencia de la incapacidad de una pieza garantizada de funcionar de acuerdo con las especificaciones del fabricante, como consecuencia de un fallo mecánico o eléctrico, y siempre que el fallo de la pieza tenga su origen en la propia condición de la pieza y no por la acción o inacción de una pieza no cubierta.

Quedan cubiertos por esta garantía, como aparatos asegurados, los siguientes electrodomésticos:

- **Gama blanca:** frigoríficos, combis, congeladores, vinotecas, lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas eléctricas, vitrocerámicas eléctricas, hornos eléctricos, campanas extractoras.
- **Línea marrón:** televisores de plasma, LCD, LED y 3D.

Esta garantía será de aplicación en todo el territorio español.

En caso de siniestro, el Asegurador se hará cargo de los gastos necesarios para la reparación de las averías internas de funcionamiento (coste de la mano de obra del técnico, coste de desplazamiento del técnico y/o transporte del bien garantizado, coste de reparación de la pieza averiada o, en su caso, de su sustitución).

Si el coste de la reparación del electrodoméstico superase el Valor Venal del aparato o la suma asegurada por anualidad del seguro de esta garantía, se procederá a la reparación siempre y cuando el Asegurado se haga cargo del exceso de coste.

Se entiende por Valor Venal el resultante de depreciar el Valor de Reposición a Nuevo según se indica en el apartado 6.1.8 del Artículo 6º – Valoración del presente documento.

Para establecer la antigüedad del aparato, el Tomador o Asegurado deberá presentar justificante de compra. Si no fuera posible, el Servicio de Asistencia Técnica determinará la edad aproximada en base al modelo y especificación técnica del aparato.

La garantía contempla exclusivamente la reparación del aparato otorgada por los servicios concertados de la Aseguradora, no la reparación realizada por cuenta del Asegurado, ni la indemnización económica a este o la reposición del electrodoméstico.

Exclusiones

a) Averías de electrodomésticos cuya reparación sea imposible de realizar por falta de repuestos.



b) Averías de electrodomésticos por falta de mantenimiento (por ejemplo, limpieza de filtros).

c) Reparación de Daños Estéticos (esmalados, pinturas, niquelados, cromados, oxidaciones o piezas que no afecten al funcionamiento interno del aparato.

d) Averías de electrodomésticos con más de 7 años de antigüedad desde fecha de compra del aparato por parte del asegurado.

e) Averías de electrodomésticos con garantía del fabricante (dos años desde la fecha de compra o, en su defecto, fecha de fabricación).

f) Averías de electrodomésticos de uso industrial/comercial.

g) Averías de electrodomésticos que necesiten del gas para su funcionamiento.

h) Averías en aparatos no descritos en esta garantía.

i) Daños causados por dolo o mala fe del Tomador del seguro o Asegurado.

j) Averías producidas como uso anormal, negligente o inadecuado del aparato.

k) Responsabilidades civiles de cualquier naturaleza así como cualquier tipo de perjuicio indirecto, económico o no, sufrido por el asegurado a consecuencia de un siniestro.

l) Daños consecuenciales al aparato siempre que estos no hayan sido provocados por una avería interna de funcionamiento.

m) Mantenimientos o conservación del aparato: cargas de gas, revisiones periódicas ajustes y engrases.

n) Averías que puedan sufrir los consumibles o accesorios, gomas de admisión de desagües, adaptadores y cargadores de batería, complementos, mandos a distancia, cables externos, bolsas y recambios sueltos, juntas de puertas o burletes, antenas o baterías.

ñ) Costes originados por daños causados por una ventilación inapropiada, modificaciones incorrectas, instalaciones inadecuadas o uso de recambios no originales.



o) Productos con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificados.

p) Defectos o averías producidas como consecuencia de arreglos, reparaciones o desarme de la instalación del aparato por un técnico no autorizado por el fabricante, o como resultado del incumplimiento manifiesto de las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

q) Averías que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de: reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva; fenómenos de la naturaleza o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico (inundaciones, fenómenos o movimientos sísmicos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades), hechos derivados del terrorismo, motín, alboroto o tumulto popular, manifestaciones y huelgas legales o ilegales; actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz; conflictos armados y actos de guerra (declarada o no); vicio o defecto propio de los bienes; hechos calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

Suma asegurada: Hasta **300 €** por anualidad de seguro, impuestos indirectos incluidos.



Garantía Decimonovena · Todo Riesgo Accidental



Esta garantía, **exclusiva para la modalidad Hogar Élite**, cubre los daños materiales que, en la vivienda asegurada, sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa de carácter accidental, entendiendo por tal la producida de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, y distinta de las definidas en el resto de Riesgos y Garantías de las presentes Condiciones Generales y no excluida expresamente en esta Garantía o en el Artículo 5º -Riesgos y Daños que no cubre la Compañía.

Exclusiones

a) Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.

b) Los daños por deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.

c) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los bienes asegurados debidas a evaporación, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas y exposición a la luz.

d) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas o cualquier otra clase de insectos.

e) Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad.

f) La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes.

g) Los daños sufridos por bienes de valor unitario inferior a 60 euros, de acuerdo al criterio de valoración que se especifica en el apartado Tasación de los daños del Artículo 6º, Valoración.

Franquicia: En todo siniestro a cargo de esta garantía serán deducidos **150 €**, en concepto de franquicia.

Límite de indemnización de esta cobertura: Hasta el 100% de las Suma Asegurada aseguradas para continente y contenido.

Garantía Vigésima • Recuperación de la Vivienda Ocupada (Según Condiciones Particulares)



Objeto

Por la presente garantía el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a prestar al Asegurado las garantías y los servicios derivados de la ocupación ilegal de la vivienda asegurada que sea considerada allanamiento de morada (ver definición de allanamiento de morada en el punto “Definiciones” de la presente garantía).

Definiciones

Allanamiento de Morada: En esta póliza se entiende por morada tanto la residencia principal (morada permanente) como la residencia secundaria (morada ocasional), en cuanto constituye un hogar y el espacio íntimo y privado de desarrollo personal y familiar del asegurado, siempre que éste sea el propietario o el arrendatario legítimo de la vivienda. El allanamiento de morada es la entrada violenta y sin el consentimiento de su titular realizada con fuerza en las cosas o intimidación o violencia sobre las personas que legítimamente la habitan o guardan.

Garantías

• Defensa Jurídica

Queda garantizada la defensa jurídica por la ocupación ilegal de vivienda asegurada que sea considerada allanamiento de morada de la primera o segunda residencia del Asegurado, tanto en su calidad de propietario como de arrendatario y hasta el momento en que haya recuperado la posesión de la misma.

Solo se cubrirán los gastos administrativos y judiciales en la jurisdicción penal estrictamente necesarios para recuperar la posesión de la vivienda por denuncia o querrela, y las diligencias relacionadas con las mismas.

También quedan garantizadas las gestiones de carácter legal o judicial para rescindir su contrato de arrendamiento cuando usted, Asegurado, sea inquilino de la vivienda allanada.

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000 € por siniestro y anualidad de póliza.





- **Ayuda legal 24 horas**

Europ Assistance prestará, las 24 horas del día, de forma telefónica al Asegurado ayuda legal que estará circunscrita a la existencia objetiva de una situación de urgencia relacionada con la ocupación ilegal de la vivienda.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

- **Costes de alojamiento y manutención**

Quedan garantizados los siguientes costes extraordinarios que deba soportar el Asegurado en caso de no poder acceder a su vivienda por encontrarse ocupada:

1. Alojamiento de la unidad familiar
2. Manutención de la unidad familiar
3. Gastos de lavandería
4. Reembolso de los suministros de gas, agua, electricidad y teléfono fijo de la vivienda ocupada.
5. El pago del arrendamiento debido por el inquilino Asegurado durante el plazo que dure la ocupación.

6. El pago de la renta al propietario Asegurado en caso de impago del arrendatario por la ocupación ilegal de la vivienda y durante el plazo que dure esta.

7. Otros gastos autorizados previamente por el Asegurador

La suma asegurada para esta garantía será de 3.000 € por siniestro y anualidad de póliza.

- **Honorarios de intermediación**

Si el Asegurado opta por negociar con los ocupantes de la vivienda, el Asegurador se encargará de la búsqueda, selección y pago de honorarios de un despacho de abogados especializado en la intermediación, como un detective privado o un abogado. **En ningún caso podrá el Asegurado realizar esta selección por su cuenta.**

La suma asegurada para esta garantía será de 3.000 € por siniestro y anualidad de póliza.

En ningún caso se cubre el pago de cantidades, en cualquier concepto, a las personas que han ocupado ilegalmente la vivienda.



- **Asistencia psicológica**

Durante el tiempo que dure la ocupación, y tras recuperar la posesión de la vivienda hasta seis meses después, se podrá acceder a consultas y terapias de psicólogos o psiquiatras previa autorización de la aseguradora.

La suma asegurada para esta garantía será de 3.000 € por siniestro y anualidad de póliza.

Claúsulas aplicables a la presente garantía

- **Elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento relacionado con la presente garantía.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos para la tasación de costas por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en el apartado **Defensa jurídica**.

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

En ningún caso el Asegurador se hará cargo de honorarios y gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, en este último caso, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial

- **Resolución de conflictos**

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.



La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

• **Ámbito geográfico y temporal**

Las coberturas incluidas en esta Póliza serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español y con sujeción al Derecho y Tribunales españoles, salvo que se especifique otro ámbito en la garantía correspondiente.

Son objeto de cobertura los hechos producidos durante el período de vigencia de la póliza.

Exclusiones

En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- a)** Los hechos que no sean denunciados a las autoridades de policía o judiciales.
- b)** Las ocupaciones de viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad o estén en estado de abandono.
- c)** Las ocupaciones que no supongan allanamiento de morada:
 - Producidas como consecuencia de un título, como por ejemplo un contrato de arrendamiento.
 - Producidas con el consentimiento del titular del inmueble.
 - Producidas sobre viviendas que no sean morada del asegurado, como las destinadas al arrendamiento, al uso turístico o vacacional o que estén deshabitadas.
 - Producidas sobre viviendas destinadas a domicilios sociales de personas jurídicas, despachos profesionales, oficinas o cualquier otro establecimiento de negocio.
- d)** El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
- e)** El pago de las multas y la indemnización de gastos originados por sanciones.
- f)** El pago de cantidades, en cualquier concepto, a las personas que han ocupado ilegalmente la vivienda.
- g)** Los conflictos con parientes o personas con las que exista, o haya existido, algún tipo de vínculo contractual en relación a la vivienda.
- h)** Los conflictos con personas a las que se les cedió el uso gratuito de la vivienda y se niegan a devolverla (precario consentido).
- i)** El dolo y los siniestros causados por mala fe del asegurado.
- j)** Los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.

Artículo 5º · Riesgos y Daños que no cubre la Compañía



Artículo 5º · Riesgos y Daños que no cubre la Compañía



- Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la Póliza, sean o no conocidos por el Asegurado.
- Los daños y perjuicios derivados de Riesgos y Garantías no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.
- Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado u otros miembros de la Unidad Familiar.
- Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en Póliza, salvo lo dispuesto en la cobertura de Pérdida de Alquileres.
- La rotura de cristales, excepto para las coberturas de Incendio y asimilados y Rotura.
- Los daños y perjuicios producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas

establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad. Tampoco están cubiertos los gastos derivados de reclamaciones al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños y perjuicios ocasionados por alguna de las siguientes causas:
 1. Fermentación, oxidación, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación o construcción del interés asegurado como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.
 2. Contaminación, polución o deterioro del medio ambiente.





3. Reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.
 4. Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de los Riesgos o Garantías contratadas.
 5. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no) y guerra civil.
 6. Actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados hecha u ordenada por cualquier gobierno de hecho o derecho o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.
 7. La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas.
 8. Cuando la vivienda asegurada quede desprotegida por efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación en la vivienda o en el edificio.
 9. Enfermedades transmisibles, epidemias, pandemias y su contagio.
- Los daños materiales sobre los siguientes bienes:
 1. Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en las coberturas de Robo, Hurto, Atraco fuera del hogar y Cobertura de Viajes.
 2. Los bienes propiedad de terceros, con excepción del ajuar personal mientras se halle en la vivienda asegurada, salvo pacto expreso en contrario.
 3. Objetos cuyo defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo dispuesto por la cobertura de Reparación de las conducciones de agua.





4. Los útiles y mercancías propios de actividades comerciales o industriales que se hallen en la vivienda salvo lo dispuesto por el artículo 3, Bienes asegurables, apartado 2, Mobiliario, letra g.
5. Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración u objetos integrantes de colecciones.
6. Los programas e información contenidos en portadores internos y externos de datos de los ordenadores personales y otros equipos informáticos.
7. Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego, invernaderos, farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros elementos fijos similares situados en el exterior, jardines, terrazas, porches y/o patios, así como los muebles y otros bienes depositados en el exterior, jardines, terrazas porches y /o patios, excepto para las coberturas de Incendio y asimilados.
8. Los animales, excepto para las coberturas de Incendio y asimilados.
9. Los vehículos, salvo lo establecido en la partida asegurable de Mobiliario para las coberturas de Incendio y asimilados y Robo, hurto y atraco y fuera del hogar.



Artículo 6º · Valoración





• Valoración de los bienes asegurados

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas asegurables, según se expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza en concepto de Sumas Aseguradas.

1. El Continente a Valor total debe ser justipreciado a valor total y según el valor de nueva construcción de los bienes asegurados, con exclusión del valor del terreno.
2. El Continente a Primer riesgo debe ser justipreciado a Primer riesgo y teniendo en cuenta el valor de nueva construcción de los bienes asegurados, con exclusión del valor del terreno.
3. El Mobiliario, con excepción de los Vehículos en reposo, se justiprecia a valor total y por su Valor de Reposición a Nuevo.
4. Los Vehículos en reposo se justiprecian a valor total y por su valor en el mercado de segunda mano, con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad.
5. Las Joyas se justiprecian a Primer riesgo y por su Valor de Reposición a Nuevo.
6. Los Objetos de valor, con excepción de las Obras de arte, se justiprecian a valor total y por su Valor de Reposición a Nuevo.
7. Las Obras de arte se justiprecian a Valor Total y por su valor en el Mercado de arte, salvo que el Tomador del seguro hubiera fijado el valor de determinados objetos de común acuerdo con la Compañía, con aceptación expresa por ambas partes del valor asignado a cada uno de ellos en anexo a las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Los Electrodomésticos, a efectos de la garantía de Avería de Electrodomésticos se depreciarán sobre el Valor de Reposición a Nuevo en base al siguiente escalado (estableciendo la antigüedad del mismo según la fecha de compra que figure en la factura o, en su defecto, la referencia del fabricante más 1 año):

- Año 3	—————>	20%
- Año 4	—————>	40%
- Año 5	—————>	60%
- Año 6	—————>	80%
- Año 7	—————>	90%





• **Tasación de los daños**

1. Los daños materiales sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado **Valoración de los bienes asegurados** de este artículo. Salvo las prendas de vestir que se tasarán por su Valor Real.
2. Los daños materiales amparados por las garantías de Todo Riesgo accidental, si el Valor Real de los bienes siniestrados es inferior al 75 por 100 de su valor de reposición, se tasarán por su Valor Real en el momento inmediatamente anterior al siniestro; en caso contrario, se evaluarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en dicho momento, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado **Valoración de los bienes asegurados** de este artículo.
3. En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el valor de recuperación obtenido de los bienes destruidos o dañados.
4. Los objetos que formen parte de una colección o juego se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.
5. El dinero en efectivo se evaluará mediante el examen de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.
6. Los gastos desembolsados por el Asegurado y que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura, con excepción de los gastos por inhabilitación de la vivienda, que serán evaluados de la siguiente forma:
 - El alquiler de una vivienda provisional, en función del precio de los alquileres que rijan en el momento del siniestro para una vivienda de similares características a la vivienda asegurada (superficie, conservación, zona, equipamientos).
 - La pérdida de alquileres, en función del importe de la última mensualidad corriente percibida por el Asegurado.
7. Las pérdidas económicas por uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito se evaluarán mediante el examen de la información y extractos de la entidad bancaria o emisora correspondiente.
8. Los cristales, así como el resto de bienes cubiertos por la de Rotura, se justipreciarán según el valor de reposición por bienes de similares características.





• **Evaluación de la indemnización**

1. La evaluación de la indemnización se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares, a los Límites y a los sublímites de indemnización, y las franquicias, estando todos estos conceptos establecidos en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida asegurable separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado **Valoración de los bienes asegurados** de este artículo, produciéndose un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.
3. En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la Compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 7º de estas Condiciones Generales.
4. La Compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables siguientes:
 - Continente a Valor total.
 - Mobiliario.
 - Objetos de valor.
5. No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.
6. Así mismo, en caso de pactarse la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas en Condiciones Particulares, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 10% del valor del interés asegurado o el coste total del siniestro, una vez aplicados los límites oportunos, sean inferiores a 1.000 Euros, según los criterios de valoración establecidos en el apartado **Valoración de los bienes asegurados** de este artículo.





7. Además, para la determinación de la indemnización, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo establecido en las Condiciones Particulares de este seguro y en las normas de contratación de la Compañía.

8. El pago de la diferencia entre el Valor Real y el Valor de Reposición a Nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el Continente siniestrado.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de Valor de Reposición a Nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

9. En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, según lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que represente la indemnización.

10. Los profesionales de la compañía se personarán en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley de Contrato de Seguro. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por el Asegurador de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art 80) o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.



Artículo 7º · Actualización Automática de Sumas Aseguradas



Artículo 7º · Actualización Automática de Sumas Aseguradas



• Actualización Automática de Sumas Aseguradas

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las cantidades aseguradas de continente y contenido (mobiliario, joyas, objetos de valor, vehículos en reposo), expresadas en Euros en las Condiciones Particulares, junto con las primas correspondientes, se actualizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base, siempre que dicho factor sea superior al 1,5% de incremento, es decir, como mínimo, se revalorizarán las sumas aseguradas al 1,5% anual.

Queda excluida de esta actualización la Suma Asegurada de las Garantías que, en el Cuadro Resumen de Garantías, incluido al principio del presente documento tras la Clausula Informativa, presentan un capital específico no expresado como porcentaje del Continente o Contenido.

• Determinación anual de la prima

A cada vencimiento, al margen del aumento de prima que suponga la revalorización automática de sumas aseguradas contratada en Póliza, se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la vigente Nota Técnica del ramo, sujeta al control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía, fundamentada en cálculos técnicos-actuariales realizados por especialistas de la Compañía y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Así mismo, se podrán aplicar diferentes recargos sobre la prima en base al historial de siniestralidad de la póliza (número de siniestros y coste total de los mismos). El Tomador será puntualmente informado mediante correo de las nuevas condiciones de la póliza antes del vencimiento, conforme a la legislación vigente.



Artículo 8º · Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros



Artículo 8º · Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros



Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km./h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.





2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos excluidos

1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
2. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.





7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
9. Los causados por mala fe del Asegurado.
10. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo

que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.





13. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

1. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
2. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
3. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción

de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.





Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La **solicitud de indemnización** de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La **comunicación de los daños** y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (**900 222 665** o **952 367 042**).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (**www.conorseguros.es**).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



Artículo 9º · Cláusulas relativas al contrato de seguro





Artículo 9º • Cláusulas relativas al contrato de seguro

Bases del contrato

El contrato o póliza de seguro consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los apéndices o suplementos, la solicitud de seguro y los recibos de prima que se emitan en adelante.

La póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que el Tomador ha realizado en la contratación y que motivan para el Asegurador la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud efectuada, el Tomador podrá reclamar que se subsane la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de en los datos facilitados y que fueran por el Asegurado conocidos, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, la prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza

y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Asegurado, quedando el Asegurador liberado del pago de la indemnización.

Toma de efecto y duración del contrato

Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones para el Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad de seguro. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato, manifestándolo por escrito con al menos un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso, en el caso de que la iniciativa sea del Tomador, y de dos meses, en el caso de que sea del Asegurador.



Obligaciones de Tomador y/o Asegurado

al contratar el seguro y durante su vigencia

- Comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con otros aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.
- Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarles los datos que le soliciten.
- Comunicar la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicar las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para el Asegurado.

En el caso de agravación del riesgo,

¿qué medidas puede tomar la Aseguradora?

- Una vez conocida por el Asegurador la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que el Tomador o el Asegurado ha efectuado la comunicación, puede proponerle una modificación en las condiciones de la póliza, disponiendo aquel de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.
- De la misma manera, puede dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito al Tomador dentro de un mes contando desde el día que tuvo conocimiento de la agravación.
- Si sucede un siniestro sin haber comunicado la agravación, el Asegurador quedará liberado de la obligación de pago de la prestación si el Tomador ha actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.





Pago de la prima

- La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad de seguro inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades de seguro, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.
- En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.
- Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el Asegurador no reclama el pago de la misma, se entiende que el contrato queda extinguido.

¿Qué tiene que hacer el Asegurado en caso de siniestro?

- Comunicar la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.
- Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir

las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que el Asegurador le dé. El incumplimiento de este deber podría reducir la indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad del Asegurado.

- Facilitar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.
- Autorizar el acceso de la Aseguradora al riesgo asegurado con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

Resolución del contrato tras un siniestro

Tanto el Tomador como el Asegurador podrán, de mutuo acuerdo, resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización. Esta resolución no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.





1. Si la iniciativa de resolver el contrato es **del Asegurador:**

- Deberá notificárselo al Asegurado por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
- Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
- El Tomador podrá oponerse a la resolución del contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este. Transcurrido dicho plazo sin que el Asegurado curse esta comunicación, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.
- Una vez resuelto, la Aseguradora le reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

2. Si la iniciativa de resolver es **del Tomador/Asegurado:**

- Deberá notificar por escrito a la Aseguradora su decisión de resolver el contrato dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
- Esta notificación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
- El Asegurador no podrá oponerse a esta solicitud de resolver el contrato.
- Una vez resuelto, se reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

Transmisión

- En caso de transmisión del riesgo asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de compra-venta, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.





- El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al comprador la existencia de la póliza sobre el riesgo transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.
- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, tanto el comprador como el Tomador o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado al comprador, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- El comprador también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o al Asegurado.

Extinción y nulidad del contrato

- Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.
- El contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

Prescripción

- Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.





Comunicaciones y notificaciones entre las partes.

- **Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato**

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

- **Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones**

El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto anterior, con

plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.



- **Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes**

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto anterior “Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones”), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

- **Comunicaciones a través de mediadores de seguros**

Las comunicaciones que Tomador y/o Asegurado efectúe a la Aseguradora, pueden realizarlas a través de cualquier oficina de Cajamar o por escrito a la dirección de las oficinas centrales de Cajamar Seguros Generales sitas en Madrid, calle Orense 2.

Las comunicaciones que el Asegurador tenga que hacerle al Tomador y/o Asegurado, se realizaran en el domicilio, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico del Tomador indicado en la póliza.

Legislación aplicable

Este contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del Tomador.



¿Qué hacer
en caso de siniestro?

¿Qué hacer en caso de siniestro?



Debe comunicar la existencia del siniestro a Cajamar Seguros Generales.

En el caso de que en su hogar, ocurriese un siniestro cubierto por una de las garantías contratadas en su póliza, Cajamar Seguros Generales le podrá facilitar el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Albañiles
- Escayolistas
- Electricistas
- Cristaleros
- Pintores
- Parquetistas
- Fontaneros
- Carpinteros
- Cerrajeros

Comunicación del siniestro

Todas las comunicaciones de siniestros, con independencia de la garantía afectada, pueden realizarse por teléfono, fax, correo electrónico u ordinario o banca electrónica.

Para facilitar la tramitación de su siniestro, le sugerimos nos proporcione los siguientes datos, tanto si se dirige a Cajamar Seguros Generales por teléfono, por correo o por fax:

Datos:

- Nombre y DNI del Tomador/Asegurado
- Dirección
- Localidad - Código Postal
- Teléfono de contacto
- N° de póliza

Descripción del siniestro:

- Fecha y lugar de ocurrencia del siniestro
- Causa (robo, daños por agua, incendio, etc.)
- Autoridad que intervino
- Circunstancias en las que se han producido y descripción de los daños.
- Posible causante de los daños -nombre, teléfono, aseguradora- si se conociera.





¿Qué hacer en caso de **robo, hurto, atraco o expoliación?**

Se debe realizar un examen de la situación, elaborando una relación de daños y objetos desaparecidos junto con una valoración aproximada de los mismos, que deberá presentar en la Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil en el momento de formular la denuncia.

Si a consecuencia del robo o del intento de robo, la vivienda, el riesgo asegurado sufriera daños en la puerta, ventanas, techos o suelos, contacte lo antes posible con Cajamar Seguros Generales llamando al **91 169 74 70**

Una vez realizada la denuncia, debe ser enviada a Cajamar Seguros Generales a través de su oficina, por fax o por correo electrónico a la dirección indicada.

¿Qué hacer en caso de **daños por agua?**

Cierre los grifos y/o llaves de paso con la mayor urgencia posible para evitar que el perjuicio sea mayor. En caso de posible inundación, intente salvar el mayor número de enseres u objetos de la vivienda o dependencia anexa afectada por el siniestro.

¿Qué hacer en caso de **incendio?**

Si el fuego tomara proporciones que nos desbordaran, deberemos avisar urgentemente al servicio de bomberos. Cuando el fuego sea de origen eléctrico, desconecte inmediatamente el aparato causante del mismo o, si esto no fuera posible, corte el fluido eléctrico, actuando siempre con precaución. Procure sofocar el fuego con extintores, toallas mojadas o mantas, agua, etc., según el origen del mismo. Intente salvar el mayor número de objetos o enseres, siempre que sea posible sin poner en riesgo su integridad física.

El hecho de contratar una póliza de seguro que cubra el riesgo de incendio, no nos libera de esta obligación. Conserve los restos y vestigios del siniestro hasta que quede terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

¿Qué hacer en caso de **rotura de cristales, espejos, loza sanitaria, mármoles, vitrocerámicas?**

Conserve los restos, y contacte con Cajamar Seguros Generales llamando al teléfono **91 169 74 70**



¿Qué hacer si precisa **Asesoramiento Jurídico?**

Llame al teléfono **91 514 00 90**

Datos a aportar:

- N° de póliza
- Nombre del Tomador/Asegurado

¿Qué hacer si precisa **Orientación Médica o Segunda Opinión Médica?**

Llame al teléfono **91 169 74 86** del Centro de Asistencia Médica.

Datos a aportar:

- N° de póliza
- Nombre del Tomador/Asegurado

¿Qué hacer si precisa **Asesoramiento Informático o Tecnológico?**

Llame al teléfono **91 514 36 54**

Datos a aportar:

- N° de póliza
- Nombre del Tomador/Asegurado

¿Qué hacer si precisa el **servicio Bricohogar?**

En caso de necesitar la intervención de un profesional para la realización de trabajos con cobertura por esta Garantía contacte con el teléfono **91 169 74 70**

Incidencias y consultas

Cualquier gestión sobre el trámite del siniestro, podrá realizarla llamando al teléfono **91 169 74 70** del Centro Operativo de Siniestros de Cajamar Seguros Generales.

También puede consultar el estado de la tramitación del siniestro en su banca electrónica, por los SMS que le serán enviados en distintas fases de la atención o por el tracking por internet a través de la dirección que se facilita tras la comunicación del siniestro. Para estos dos últimas funcionalidades es necesario facilitar el teléfono móvil de contacto y autorizar el envío de SMS al comunicar el siniestro.



Resolución del expediente

Una vez valorados los daños y siempre que exista cobertura, Cajamar Seguros Generales tiene la posibilidad de indemnizar o reparar si la naturaleza del objeto o daño lo permite.

En caso de optar por la reparación, Cajamar Seguros Generales enviará y liquidará directamente al reparador que intervenga, previa conformidad del servicio prestado.

En caso de indemnizar, el pago al perceptor se realiza por medio de transferencia bancaria o, excepcionalmente, por medio de talón bancario.

Podrá expresar su disconformidad en cualquier momento durante la tramitación y/o prestación de los servicios, llamando al teléfono **91 169 74 70**.

Para formular reclamaciones a nuestro Servicio de Atención al Cliente, le sugerimos la lectura del apartado correspondiente de las presentes Condiciones Generales.

Teléfonos y direcciones de correo de atención de siniestros y servicios:

Declaración / Consulta de Siniestros (español / inglés): 91 169 74 70
900 906 680

Fax: 91 524 44 23

Correo electrónico: siniestros@cajamarsegurosgenerales.es

Apertura de siniestros disponible en su Banca electrónica

Asesoramiento Jurídico: 91 514 00 90

Orientación Médica: 91 169 74 86

Asistencia Informática y Tecnológica: 91 514 36 54

Gestiones en pólizas - Contact Center: 91 955 19 99
900 906 560

Contacto

Cajamar Seguros Generales

CENTRO OPERATIVO DE SINIESTROS

C/ Orense, 2 · 28020 MADRID

24h /
365 días
al año

Seguro Cajamar Hogar Modular

